

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECTOCHO

Sesion matutina del plenario de las Fecha: once de diciembre 1986 COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

CAPITULO

ï	Instalación de la Sesión
ΙI	Lectura del Orden del Día
111	Lectura del Proyecto de Decreto que crea un impuesto pa
	ra la construcción de caminos secundarios en la Provin-
	cia de Cotopaxi
IV	Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación-
	del Código de Procedimiento Civil
v	Clausura de la Sesión

VFTA.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. DIECTOCHO

Sesies MATUTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

يجمعه بإريته

INDICE:

CAPITULO		PAGINA
1	Instalación de la Sesión	1
11	Lectura del Orden del Día	2
	Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
	H. Romero Barberis Patricio	2,3 y 4
,	H. Alvarez Fiallo Efraín	4 y 5
1	H. Bucaram Ortiz Adolfo	5,6 y 7
	H. Alvarez Gallardo Ernesto	7 y 8
	H. Moreno Ordónez Jorge	9
III	Lectura del Proyecto de Decreto que crea un	
	impuesto para la construcción de caminos se	•
	cundarios en la Provincia de Cotopaxi	9,10 y 11
	Intervención de los H.H. Legisladores:	7 7
	H. Lucero Solís Oswaldo	11,12 y 19
	H. Guerrero Guerrero Fernando	12
	H. Alvarez Gallardo Ernesto	12 y 13
	H. Romero Barberis	13,14 y 20
	H. Lucero Bolaños Wilfrido	14,20,21,23,
		24
	H. Rocha Romero Absalón	14,15 y 16
	H. Aguas San Miguel Milton	16
9	H. Vargas Pazzos René	16,17,18 y 19
	H. Castellanos Jiménez Edgar	17 y 18
	H. Baca Barthelotti Washington	18,19,22 y 23
	H. Zavala Baquerizo Jorge	18,19,20 y 23
	H. Bucaram Ortíz Adolfo	19
	াক্তি কৰিবলৈ কিন্তু কৰিবলৈ কৰিবলৈ কৰিবলৈ কৰিবলৈ প্ৰায় কৰিবলৈ কৰিবলৈ কৰিবলৈ কৰিবলৈ কৰিবলৈ কৰিবলৈ কৰিবলৈ কৰিবলৈ সংগ্ৰহণ	

The state of the s

Many the state of the state of



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECTOCHO

Sesion MATUTINA DEL PLENARIO DE LAS FECHA: ONCE DE DICIEMBRE DE 1986 CONISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULO		PAGINA
	H. Dávalos Arroba Fernando	20,21 y 23
	H. Morillo Villarreal Marco	22
IV	Conocimiento y Aprobación del Proyecto de	
	Codificación del Código de Procedimiento	
	Civil	24,25,26,27,28
	Intervenciones de los H.H. Legisladores:	
	H. Zavala Baquerizo Jorge	28 y 37
	H. Romero Barberis Patricio	34
v	Clausura de la Sesión ARCHIVO	64

VFTA.

En la ciudad de Quito, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Sala de Sesiones del -Congreso Nacional y bajo la Presidencia del Honorable Andrés Va llejo Arcos, se instala la Sesión Extraordinaria Matutina del -Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 10h00.----En la Secretaría actúan, el señor doctor Carlos Jaramillo Díazy el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prose cretario respectivamente.-----

A la presente sesión, concurren los siguientes HH. Legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

FERAUD BLUM CARLOS LUCERO SOLIS OSWALDO SERRANO SERRANO SEGUNDO DELGADO JARA DIEGO ZAVALA BAOUERIZO JORGE CUEVA JARAMILLO JUAN BACA BARTHELOTTI WASHINGTON ROMERO BARBERIS PATRICIO

ALVAREZ FIALLO EFRAIN ROCHA ROMERO ABSALON DAVALOS ARROBA FERNANDO MUÑOZ NEIRA MANUEL

FISCAL, BANCARIO Y DE PRESU-PUESTO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, - COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

BUCARAM ORTIZ ADOLFO MORILLO VILLARREAL MARCO ARCHIVLUCERO BOLAMOS WILFRIDO VARGAS PAZZOS RENE GUERRERO GUERRERO FERNANDO ALVAREZ GALLARDO ERNESTO RESTREPO GUZMAN CAMILO LAPENTTI CARRION NICOLAS

MORENO ORDOÑEZ JORGE RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO ISAIAS BUCARAM PEDRO AGUAS SAN MIGUEL MILTON

EL SENOR PRESIDENTE. - Señores diputados, sirvanse tomar asiento para constatar el quorum reglamentario. -----EL SENOR SECRETARIO. - Existe quorum en todas las Comisiones del Plenario Legislativo. ------EL SENOR PRESIDENTE. - Se instala la sesión, dé lectura al Or -

EL SENOR SECRETARIO. - El Orden del Dia para la sesión Extraor-

"1.- Lectura del Proyecto de Decreto que crea un impuesto parala construcción de caminos secundarios en la Provincia de Cotopa xi. 2:- Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil. 3.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Fomento de la Pequeña In-EL SENOR PRESIDENTE. - Diputado Romero. Sobre el Orden del Diaexclusivamente señores diputados .----------------EL H. ROMERO BARBERIS. - Sí, señor Presidente, señores legislado res, desgraciadamente tenemos que aprovechar estos momentos, para hacer trascendente determinados hechos que afectan a la comunidad ecuatoriana. Esta mañana he recibido señor Presidente y señores legisladores un telegrama por parte del señor Alcalde de Santo Domingo de los Colorados, el mismo que nos informa a los diputados de la Provincia de Pichincha, que el día seis de di ciembre, el día de Quito, el día de la nacionalidad, moradores instigados por el señor Prefecto de Esmeraldas, han atentado encontra de los ciudadanos de la Provincia de Pichincha, asentados en La Concordia; atentado perpetrado mano armada, causando heridas a dos ciudadanos que están en estado agónico. Estos hechosseñor Presidente, realmente no podemos dejar que pasen por alto, sino levantar nuestra airada voz de protesta, ante actitudes como la del señor Prefecto de Esmeraldas, que debe observar por la función que desempeña, por la majestad que tiene, debe observarun comportamiento adecuado a fin de que no se produzcan estos he chos. Está dándose señor Presidente en este país, en esa zona que ha sido desarrollada por la Provincia de Pichincha, La Unión ya no sea el pueblo de La Unión, sino que sea el pueblo de la de sunión, el pueblo este de La Concordia ya no es La Concordia, si no que es la discordia y La Independencia, es la dependencia dedeterminados intereses bastardos. Señor Presidente, yo invito al Parlamento para que haga una exhortación, para que definitiva mente la Comisión de Limites del Ministerio de Gobierno procedaa poner punto final a esta serie de hechos y atentados que van en contra de la unidad ecuatoriana, esta provincia de Pichincha, ha sido la permanente victima de las desmembraciones territoriales; se nos quitó la manga del cura, la grabadora, la confluen cia del Daule con el Peripa, que fueron los límites iniciales de Pichincha, en la Provincia de Los Rios, igualmente se nos des

dinaria del dia jueves 11 de diciembre de 1986, es como siguer -

pojó de determinadas áreas como son los pueblos de Luz de América y La Independencia; hoy en Esmeraldas se pretende atropellara la Provincia de Pichincha arrebatándole La Unión, La Concordia, La Independencia, y quieren llevarse hasta el Río Blanco. mente señores legisladores, este hecho es intolerable, yo levanto la voz de protesta a nombre de la comunidad pichinchana, a fin de que el Parlamento con la calidad que le corresponde, busque la solución definitiva, no estamos disputando un palmo o menos de tierra, porque igual nos sentimos ecuatorianos allá en La Concordia, en Esmeraldas o aquí en Pichincha cualquier ecuatoria no, puede sentirse con los mismos privilegios; pero seguir ofendiendo, seguir laserando, seguir disputando con bastardos intere ses, mano armada, territorios que son primeramente ecuatorianos, en segundo lugar ecuatorianos y que si por una distribución admi nistrativa y política, está en poder de determinados funciona rios o de determinada conformación política-administrativa del país, no puede llevarle al Ecuador a un enfrentamiento brutal de esta naturaleza; y este hecho no solamente ocurre con Pichinchaseñor Presidente, porque no venga ha decirse aqui, que cuando se levanta la voz de protesta airada por estos acontecimientos, tam bién no existen otros problemas en otras provincias de la Repú blica; conocemos y sabemos perfectamente esta situación; pero yo creo que este hecho que viene volviéndose realmente inaguantable, intolerable, la colectividad ecuatoriana debe recibir el mensaje por parte del Congreso Nacional y exigir el fiel cumplimiento ala Comisión de Limites, para que definitivamente se termine este problema. Le ruego, señor Presidente y Honorables señores legis ladores, dispensen que tenga que hacer este tipo de intervenciones pero yo creo que la paz y la tranquilidad de esta provincia, y la del país se tiene que encausarle a través de la armonia nacional. Nosotros cuando hemos sido amenazados en el sentido deque esos sectores, especialmente de un cantón importante de la -Provincia de Esmeraldas, está dispuesto a derramar la última gota de sangre por disputar un palmo de tierra, nuestra respuestaha sido civilizada y cordial, nosotros no estamos dispuestos a derramar ni una sola gota de sudor, porque tan ecuatoriano es el sector donde esté ubicado estos problemas que tenemos que buscar Reclamamos por la existencia de hombresla solución armoniosa. tranquilos y honestos, que responden al nombre de Efrain Morocho y de su hijo que han sido brutalmente agredidos conforme denun -

cia el señor Alcalde de Santo Domingo por el señor Prefecto Provincial de Esmeraldas, e invocamos de este funcionario para quese tranquilice, porque nadio desconoce las aptitudes de él, quese tranquilice y que armoniosamente se encuentre la solución a este singular problema que me he permitido denunciar en el Parla mento.

EL SENOR PRESIDENTE. - Momentito señor Diputado, tranquilito - siéntese y después le doy la palabra. Tiene la palabra el señor Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ FIALLO. - Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que ha veces perdemos el hilo de los acontecimientos. Nues tro país este rato no tiene como enemigos a los esmeraldeños, te nemos Pichincha, hablo del país y somos diputados del país, yo soy alauseño y nunca estoy hablando de como está abandonado esecantón, nosotros somos diputados de una República acanallada, de una República oprimida, de una República saqueada por una oligar quía corrupta y por el imperio que se apropia ahora de todas las industrias, de la banca, del comercio con esto de la capitalización señor, este país los gobiernos anteriores lo hipotecaron, este Gobierno lo pone en subasta. En tales condiciones lo que tenemos es que defender la unidad de todos los ecuatorianos y no hablar con un tono regionalista, como si la República fuera Pi chincha, la República es todo el Ecuador y no podemos nosotros hacer aquí, discursos que dividan a los esmeraldeños con los pichinchanos, nuestros discursos deben ser convocatorias para quetodas las provincias nos sintamos hijos de una misma Patria humi llada y que tenemos que unirnos todos para defender nuestra inde pendencia nacional, nuestra autonomía económica para impedir lasubasta de nuestro país, para derrotar al Gobierno entreguista y de traidores como el actual Gobierno y no hacer aquí el centro de la discusión, un ataque. Yo desconozco lo que haya ocurrido, pero no podemos hablar con ese tono regionalista. El Diputado -Patricio Romero es de la Izquierda Democrática y yo he llamado siempre a la unidad de todos nuestros partidos de Bloque Progresista, pero con esa franqueza que he hablado siempre, tengo quecriticarle esa actitud regionalista señor Diputado; así no vamos a ninguna parte, nosotros tenemos que fortalecer el Bloque Pro gresista como la vanguardia de todo el pueblo y no convertirnosnosotros, ni usted como Diputado pichinchano, ni yo como Diputado chimboracense, aquí hay una Patria que tiene que unirse y no-

y'no solumente esta Patria, América toda está siendo colonizada y América toda tiene que unirse; entonces tenemos que los odios nacionalistas con nuestros hermanos vecinos tienen que cesar, cuando tenemos un monstruo que nos está oprimiendo y atacando y por tanto, mucho, muy mal hecho que comencemos aquí a enfrentarnos entre provincias. Señor Presidente, yo creo que este Congreso debe nombrar una comisión para que investigue las co sas, para que nos informe aquí y adoptar un criterio sensato ysereno que una a nuestro país y no lo divida. ----------EL SENOR PRESIDENTE .- Diputado Adolfo Bucaram .-----EL H. BUCARAN ORTIZ ADOLFO. - Señor Presidente, es importante in dicar la persecución permanente de este Gobierno Nacional, persecución que está haciéndose al Partido Roldosista y que está llegando ya a extremos que salen precisamente de la esfera del-Partido Roldosista Ecuatoriano. Vemos como el Procurador General de la Nación, realiza un enjuiciamiento en contra del Presi dente de la Corte Superior de Quito, doctor Fernando Casares, sólo por el mero hecho de haber aceptado como legalmente debióhaber aceptado la amnistía que el Congreso Nacional otorgó al abogado Abdalá Bucaram Ortíz; y en este momento no estoy hablan do sólo ya del problema del abogado Abdalá Bucaram Ortíz, sinode lo que está sucediendo por parte de este Gobierno y la finalidad que tiene de perseguir a todos aquellas personas que de una u otra manera ejercen la ley dentro del país y dictaminan una orden que corresponde por ley, porque el Congreso Nacionalasí lo autorizó, y yo creo que este problema sí es competenciadel Congreso Nacional, sí es competencia de todos los diputados que estamos aquí presentes, porque precisamente el único pecado que ha cometido el doctor Fernando Casares es haber receptado como legalmente debió haberlo hecho, la opinión que el Congreso Nacional dictaminó, de dar una amnistía al abogado Abdalá Bucaram Ortíz y estoy seguro que si esa amnistía también del gene ral Vargas hubiera sido encausada hacia este señor Juez, de seguro también la hubiera aceptado, como aceptó la del abogado Abdalá Bucaram Ortíz. Esto implica entonces una responsabili dad por parte del Congreso Nacional de tener que ir a la defensa del poder judicial, porque no pueden los jueces de este país, ser acosados por el Gobierno, por el mero hecho de querer ellos imponer una decisión, por el mero hecho de querer ellos mante ner una persecución, de tal o cual persona dentro del país, y -

y por ello destruir todo el orden legal y constituido que existe en nuestra Patria. Yo sí considero que este es un problema quedebe ser analizado por el Congreso Nacional, porque precisamente el respeto que se merece el Legislativo como Primer Poder del Es tado, ha sido contestado en buena forma por el Poder Judicial yen este caso cuando se está incausando a un hombre honesto y pro bo que lo único que ha hecho es sencillamente, haciendo abstracción política, proceder de forma legal, ahora se lo quiere encau sar en un juicio y es necesario que exista un pronunciamiento del Congreso Nacional, porque el Congreso Nacional y todos los diputados que estamos aquí presentes, tenemos que hacer prevalecer el respeto hacia las leyes, el respeto hacia la Constitución y no podemos permitir que un Gobierno, presione inclusive al Poder Judicial con la única forma de buscar una persecución por efectos políticos. Desde la ciudad de Panamá, también señor Pre sidente y voy ha ser muy breve, llegan precisamente unas declara ciones del abogado Abdalá Bucaram Ortíz y dentro de esas declara ciones, ya se anuncian nombres de personas implicadas dentro dela actividad que realizaron para ponerle la droga al abogado Abdalá Bucaram en el carro. Y precisamente dentro de esos involucrados se encuentra el teniente de Policía Patricio Dávila, un señor Galo Moncayo y un Inspector panameño, dicho Inspector pana meño muy amigo, amigo personal del señor Patricio Dávila, Abdalá Bucaram precisamente en Panamá, denunció que este señor Patricio Dávila estaba implicado en este asunto y después de que hace esa denuncia, un Inspector muy amigo de él, indica que él ha sido el denunciante a las autoridades panañemas para decir que existen drogas o que el abogado Abdalá Bucaram cargaba drogas. Esto aquí implica la maldad de este Gobierno, en perseguir al Partido Roldosista Ecuatoriano; ahora se quiere manifestar que el Partido -Roldosista Ecuatoriano, es un Partido sin ideología y yo tengo que manifestar señor Presidente, que nosostros tenemos una ideología, una ideología propia y nacionalista, creada en base a unhombre intelectual, un hombre capaz como fue nuestro extinto Pre sidente doctor Jaime Roldós Aguilera, un hombre que gobernó muypoco tiempo quizás, pero que dentro de sus conceptos fue un hombre humanista y muy respetuoso de la democracia, fue un hombre muy respetuoso que siempre buscó la justicia social y que jamás, jamás agachó la cabeza al Fondo Monetario Internacional, y que jamás permitió que exista la devaluación de la moneda y que pro-

del enfrentamiento entre los ecuatorianos lo que significa estos problemas. Señor Presidente, en estos momentos la Comisión de -Presupuesto se encuentra tratando la Proforma Presupuestaria, y hemos señalado en la misma que hay necesidad de acelerar el tratamiento de la misma porque el tiempo apremia; pero en estas cir cunstancias nos hemos encontrado con un problema: Existe en la-Proforma Presupuestaria para mil novecientos ochenta y siete asig naciones para las Unidades Ejecutoras y el tratamiento que en ella hemos dado, en el caso por ejemplo del Plan Pan, es eliminar la asignación para la misma, en la Comisión de Presupuesto,y asignarla a una empresa Estatal como es Emprovit, porque creemos que eso es lo más procedente, pero esto tiene que tener congruencia con el planteamiento que en el Plenario de las Comisiones Legislativas se ha realizado y que es consenso mayoritario en cuanto a que deben desaparecer las Unidades Ejecutoras por ile gales e inconstitucionales y al haberse presentado un proyecto de decreto en el Plenario que ha sido distribuido me parece, por el doctor Patricio Romero. Yo quiero proponer en concreto que se incluya en el Orden del Día, si no alcanzamos el día de hoy,pero que sea para la próxima reunión, el tratamiento a este proyecto para derogar y declarar la ilegalidad e inconstitucionalidad de las Unidades Ejecutoras. Esto va acompañado y va indudablemente a mantener congruencia con las decisiones que desde elpunto de vista presupuestario, nosotros adoptemos en la comisión que conjuntamente con lo que significa el análisis, en estos momentos cada vez más importantes del pago de la deuda externa. -El señor Emmanuel, Gerente del Banco Central, el día de ayer enuna sesión importante, un poco paradójicamente ha señalado que si es que es primero el desarrollo o el pago de la deuda exter na, él ha señalado que primero es el desarrollo, nos parece para dójico porque no lo han señalado así. En todo caso nosotros queremos señalar a este propósito la ratificación de nuestra propuesta, en cunato a que la deuda externa debe reducirse al diezpor ciento para que la diferencia sea redistribuida, precisamente en el desarrollo del país, vivienda, salud, agricultura, etc, etc. Señor Presidente, entonces en concreto mi propuesta es, para que se incluya en el Orden del Día, el proyecto de decreto, mediante el cual se trata y debe resolver este Plenario la ilega lidad y la inconstitucionalidad de las Unidades Ejecutoras. Gra

EL SESOR PRESIDENTE .- Señor Diputado, el proyecto ese fue leído ya, y tan pronto la comisión emita el informe, será conocido por el Plenario. Señor Diputado Moreno. -------------EL H. MORENO ORDONEZ. - Señor Presidente, yo quería hacer un pedido de cambio del Orden del Día, en el propósito de que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Fomento de la Pequeña In dustria, pueda ser tratado el día de hoy; pero luego de haber conversado con los colegas de la comisión, hemos considerado con veniente pedirle a usted que ese proyecto quede, para que sea dis cutido el día martes, en el propósito de que todos los colegas tengan la oportunidad de leerlo con tranquilidad, es un proyecto muy importante, que apunta a fomentar el desarrollo de la pequena industria en el país y sería, si es que hay esa certeza de que el día martes se lo va ha incluir como primer punto del Or den del Día, nosotros nos abstendríamos de hacer esta propuestaa la reforma al Orden del Día de hoy. Ese sería mi punto de vis ta señor Presidente y esperaría que usted nos haga conocer su criterio para conocímiento de todos los legisladores y de la opi EL SEÑOR PRESIDENTE .- Yo creo señores diputados que este es unproyecto muy importante, por eso está puesto en el Orden del Día, no tengo ningún inconveniente en que se lo trate el día martes,si es que esto es necesario; lo único que hago notar, es que eldía martes deberemos tratar necesariamente en segundo debate las reformas a la Ley de Compañías. Entonces hay que tomar en cuenta que deberían estar los dos puntos en el Orden del Día, no ten go ningún inconveniente. Primer Punto del Orden del Día señor -

III

EL SENOR SECRETARIO. - Primer Punto. - "Lectura del Proyecto de Decreto que crea un impuesto para la construcción de caminos se cundarios en la Provincia de Cotopaxi". El Proyecto dice así: . - "El Plenario de las Comisiones Legislativas. - Considerando. - Que la Provincia de Cotopaxi sufre la falta de vías de comunicación, especialmente aquellas denominadas secundarias, que permitan el traslado de la producción desde los centros de origen hasta los puestos de consumo; esta deficiencia afecta particularmente a las zonas oriental y occidental así como a lugares ubicados es-

pecialmente en las zonas altas de las cordilleras que han sidodesalojadas poco a poco de las mejores tierras, como resultadode la presión histórica que han ejercido grupos de relativa capacidad económica; -Que la carencia de vías particularmente secundarias ha producido una marginalización muy grave que atenta particularmente a los sectores humanos más pobres, que merecenser atendidos por los grupos sociales mejor acomodados así como por el Gobierno Nacional;-Que es obligación de los Poderes Públi cos contribuir con su esfuerzo y con la capacidad jurídica disponible para la solución de los grandes problemas nacionales.-Decreta: . - Artículo 1º . - Se establece el impuesto de un sucrepor cada litro de leche que ingrese a las Pasteurizadoras insta ladas en la Provincia de Cotopaxi cuya recaudación se destinará exclusivamente a la construcción de caminos secundarios en loscantones de Latacunga, Salcedo, Pujilí, Saquisilí, Pangua y La-Maná.-Artículo 2º .- Son sujetos pasivos del impuesto, en cali dad de agentes de percepción los propietarios de las Pasteuriza doras o sus representantes legales, ya sean personas naturaleso jurídicas cualquiera que sea su denominación, los mismos quedeberán responder por estos fondos de conformidad con las nor mas del Código Penal en el caso de peculado. Para las accionespenales que se sigan en contra de los propietarios de las Pasteu rizadoras sujetos de impuestos o de sus representantes legales, se considerará empleado público a quien deba recaudar y depositar los valores que produzca el impuesto en el Banco Central del Ecuador. - Artículo 3º. - El pago del impuesto establecido en esta Ley efectuarán quincenalmente, dentro de los cuatro días siguientes a la quincena sobre la cual se haga la declaración,en el Banco Central del Ecuador, sucursal Latacunga el mismo que se presentará en formularios especiales que para el efectoproporcionará la Dirección General de Rentas. El cómputo de este impuesto se efectuará sobre la producción que ingrese a lasplantas Pasteurizadoras instaladas en la provincia de Cotopaxi, y que a su vez sean vendidas, en cualquier forma, al consumi dor.-Artículo 4º .- El sujeto activo del impuesto será el Consejo Provincial de Cotopaxi y los Concejos Municipales de Latacunga, Salcedo, Pujilí, Saquisilí, Pangua y La Maná, los mis mos que percibirán cada uno, un porcentaje del 15% del valor re caudado exceptuando el Consejo Provincial de Cotopaxi y el Concejo Municipal de Latacunga que recibirán el 20 por ciento. -

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. - Disposición Transitoria. - Enel plazo de sesenta días contados a partir de la publicación enel Registro Oficial se reunirán los representantes del Consejo -Provincial de Cotopaxi, de los Concejos Municipales de Latacun ga, Salcedo, Pujilí, Saquisilí, Pangua y La Maná y determinaránlos caminos secundarios que deben construirse con estos fondos. En caso de mora en el establecimiento de los caminos secundarios que deben construirse, por ausencia de los representantes de un-Consejo, la cuota que le corresponde al Consejo moroso será admi nistrada directamente por el Consejo Provincial de Cotopaxi, quien determinará los caminos secundarios a que se refiere este Decreto". Hasta aquí la lectura del proyecto, señor Presidente. Artícu lo uno para observaciones. Artículo 1.- Se establece el impuesto de un sucre por cada litro de leche que ingrese a las Pasteurizadoras instaladas en la Provincia de Cotopaxi cuya recauda ción se destinará exclusivamente a la construcción de caminos se cundarios en los cantones de Latacunga, Salcedo, Pujilí, Saquisi 11, Pangua y La Maná.-----EL SEÑOR PRESIDENTE .- Diputado Oswaldo Lucero .------EL H. OSWALDO LUCERO. - Señor Presidente, señores legisladores, como una observación general para este proyecto, que es muy loable en cuanto al interés y al objetivo que persigue, el dotar de caminos vecinales a la Provincia del Cotopaxi, desde luego que carece de estos caminos; pero sí quiero hacer particularmente observaciones sobre dos aspectos: La una, la leche es conside rada y así debe ser un producto de primera necesidad, en tanto en cuanto tal, es necesario más bien, abaratar en todo lo que sea posible, a fin de que llegue a la mayor parte de ecuatoria nos, sobre todo a los niños que en su etapa infantil y de crecimiento, necesitan mucho de este alimento. Si bien es cierto que la leche que hoy consume el pueblo ecuatoriano, ya no debe lla marse tal, sino designarse con cualquier otro nombre, pero es ne cesario que este alimento como otros se ponga.------EL SENOR PRESIDENTE .- Señor Diputado, discúlpeme que le inte rrumpa, solamente observaciones al artículo. ------EL H. OSWALDO LUCERO. - Si lo segundo, señor Presidente. -----EL SEÑOR PRESIDENTE. - No estamos en debate todavía. ------EL H. OSWALDO LUCERO. - Lo ségundo señor Presidente, que las beneficiadas con este proyecto, serían exclusivamente las pasteuri

Ladar este impuesto a los productores y por otra subir ese impuesto al precio de la leche que envasan, con lo cual obten drían una doble ganancia. En tal virtud a la comisión que archive este proyecto y al Honorable Baca, que vea otras posibili
dades de financiar ese loable propósito. Gracias, señor Presi-

EL SENOR PRESIDENTE. - Diputado Guerrero. ------EL H. GUERRERO GUERRERO. - Señor Presidente, respetuoso de losreglamentos, jamás yo pretendo dañar aquello del ordel del día, ni interrumpir el buen curso de una sesión, pero lo que esta ma nana acaba de ocurrir me conduce a reclamarle a usted alguna co Todos los diputados tenemos algún interés en intervenir ysi usted pudiese manejar un mecanismo como aquel que alguna vez había en el Congreso que se llamaba peticiones de legisladoreso algo parecido, permitiríamos que el Congreso trabaje normal mente cuando hay por ejemplo una sesión extraordinaria en la cual sólo debíamos haber tocado los asuntos que contiene la con vocatoria y nada más, y aquí ya nos hemos agriado un poco el ca rácter con aquel problema de Esmeraldas con Pichincha, etc. Yo mismo, señor Presidente para decir en este asunto que estoyen contra del proyecto, porque de lo contrario tendría que buscar el enancamiento y decir que todas las pasteurizadoras del país sean las que se incluyan en el mismo, a efectos de que encada provincia se reparte el impuesto en la forma que lo plan teó el Diputado Baca; desde luego con la sobrada razón de sunecesidad, pero finalmente, señor Presidente, empecé diciéndole que había que buscar un mecanismo que nos permita decir cosas de urgencia y yo digo desde el punto de vista de mi Comisión de la de Asuntos Internacionales que viviendo como vivimos un mo mento crítico respecto al problema con Nicaragua, debemos ratificar la posición del Parlamento Ecuatoriano frente a lo que es tá aconteciendo porque estamos quedando al último de los países en protestar por los hechos que se están dando. Gracias, señor

ponen para ello me parece que no son las adecuadas. Por principio nosotros nos oponemos a mayores impuestos a nuestro pueblo, porque eso es lo que va a significar este primer artículo, desgraciadamente. Yo le invito al proponente que más bien respalde , la propuesta que el día de ayer yo he señalado con la presencia del Ministro de Obras Públicas, para que en el tercer punto dela Proforma Presupuestaria que es vialidad agropecuaria; noso tros proponemos que del diez por ciento de la reducción de la deuda quedan cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres ciento setenta y siete millones de sucres, y de ello propo nemos que sea seis mil millones de sucres para vialidad; es decir no pagando la deuda externa. Yo le propongo al compañero Washington Baca, que en verdad archivando este proyecto, más bien respalde nuestra propuesta y que de estos seis mil millones que hemos propuesto para...----EL SEÑOR PRESIDENTE .- Señor Diputado, observaciones por fa-EL H. ALVAREZ GALLARDO. - Sí, estoy haciendo observaciones, con números inclusive; entonces yo digo que más se incluya al que yo propuse. Gracias, señor Presidente.------EL SENOR PRESIDENTE. - Diputado Romero. ------EL H. ROMERO BARBERIS. - Señor Presidente, yo quisiera sugerira la comisión que este pedido para el mejoramiento de caminos vecinales y específicamente atendiendo el pedido del compañero-Washington Baca, se lo envíe a la Comisión de Presupuesto paraque se exija justamente lo que acaba de señalar el Diputado Alvarez, que el financiamiento y el mejoramiento de los caminos destinados a Salcedo, Saquisilí, Pujilí, Pangua y La Maná, se los aplique a la Ley de Vialidad Agropecuaria; porque el gravar en un sucre o en cualquier cantidad es realmente encarecer el producto popular, aunque muchos colegas sostienen que la leche solamente toma la oligarquía y que el pueblo ya no la hace; detodas maneras algún resíduo queda para él, y hay que tratar dedefender esta situación. En tal virtud yo quiero pedir algo más, señor Presidente para que tenga concordancia esta observación que hago al proyecto en el sentido de exigir al Ministro de Obras Públicas que no malversen los fondos del Plan de Viali dad Agropecuaria, porque de lo que yo recuerdo la Legislatura ecuatoriana aprobó un plan de más de cinco mil millones de su cres para el Plan de Mejoramiento de caminos vecinales; pero pa

rece que esas cantidades están destinadas vía presupuesto a otras acciones que cumple el Ministerio, descuidando el asunto del desarrollo agropecuario, como estos son caminos para ser vir al sector agropecuaria de la Provincia de Cotopaxi, y debe ría ser norma general para atender a todos los caminos del sec tor rural del país; yo me permito sugerir que la Comisión queestudia este proyecto, sugiera que el pedido formulado para atender a Cotopaxi se lo envie a través de la Ley de Vialidad-Agropecuaria. Es la observación, señor Presidente..... EL SENOR PRESIDENTE. - Diputado Wilfrido Lucero. ------EL H. LUCERO BOLAÑOS. - Señor Presidente, voy a ser muy concre to: la intención del proyecto puede ser buena, lamentablemente la medida que se sugiere no es procedente. El Congreso Nacional, debe llevar una política en el sentido de en lo posible quizás nunca nos tocaría ojalá crear impuestos para ninguna si tuación, más aún cuando este impuesto va a recaer sobre un ele mento vital como es la leche, con agua o sin agua, pero lo cier to es que debemos defender ese producto vital como es la leche; no nos perdonaría nadie que nosotros impongamos una contribu ción, un impuesto de esta naturaleza a la leche. En tercer lugar, señor Presidente, este es un impuesto indirecto, no va a pagar el consumidor, lo vamos a castigar al pueblo ecuatoriano, y cómo hacerlo ni en circunstancias normales y peor aún en circunstancias de crisis cuando la vida ahora es mucho más dura. Creo que la medida que sugiere el Diputado Romero es la más ade cuada, yo la tenía anotada aquí, es decir hay un fondo de viali dad agropecuaria que está creado a través de la Ley de Vialidad Agropecuaria; veo que esta clase de programas deben de alguna manera o pueden de alguna manera ser incluidos en el financia miento que está contemplado en esa Ley de Vialidad Agropecua ria, para que la ilustro Provincia de Cotopaxi y otras del país, puedan ser beneficiadas con las obras a través de esa clase definanciamiento, pero eso sí es procedente; esto de aquí que sesugiere lamentablemente en mi concepto no es procedente, y poreso yo me opongo a este primer Artículo. Gracias, señor Presidente. EL SENOR PRESIDENTE. - Diputado Carlos Feraud Blum. Diputado -

EL H. ROCHA ROMERO. - Señor Presidente, como lo ha dicho el doc tor Wilfrido Lucero, el propósito de este proyecto es loable. Yo parcie ipo de la angustia del Diputado Baca y hemos discutido algunas vaces sebre este proyecto; pero obviamente participando de la angustia no he podido darte mi apoyo en cuanto al objetomismo de este proyecto que es el impuesto a la leche; entre otras razones porque no lo van a pagar las pasteurizadoras, nolo van a pagar los que comercializan la leche, no lo van a pa gar siquiera los productores, lo va a pagar el pueblo consumi dor, y fundamentalmente el pueblo de Guayaquil; porore es bueno, señor Presidente que se sepa que la mayor parte de la producción lechera de la Provincia de Cotopaxi es vendida en las ciudadesde Guayaquil y Quito; y tampoco ha sido interés ni del Diputado Baca, ni de los diputados de Cotopaxi que estamos angustiados por el abandono de nuestra Provincia entre otras cosas en materia vial y de vialidad agropecuaria, no ha sido nuestro objetoel que el pueblo de Quito y Guayaquil pague un sucre más; perola cuestión de vialidad agropecuaria que yo me sumo a las insi nuaciones que aquí se han hecho que se exija al Ministerio de -Obras Públicas que atienda a la Provincia de Cotopaxi; parece que en las cartas geográficas de algunos ministerios no constala Provincia de Cotopaxi, porque somos del todo abandonados enuna serie de servicios básicos a pesar que como en este caso el de la leche, estamos abasteciendo a los dos más grandes centros poblados del país.-----EL SEÑOR PRESIDENTE. - Señores diputados, le recuerdo que son observaciones al artículo, por favor...-------EL H. ROCHA ROMERO. - Para hacer observaciones a todo el proyec to, le ruego, yo me comprometo a no volver a hablar en este asunto, señor Presidente, si usted me permite hacer lo que han EL SENOR PRESIDENTE .- El resto de la semana, se compromete ...--EL H. ROCHA ROMERO. - Sí, el resto de la semana. Señor Presiden te, CEDEGE es otra institución que toma en cuenta a la Provincia de Cotopaxi en cuanto se refiere a recabar recursos pero no letoma en cuenta en cuanto a la ejecución de estudios y peor de -obras concretas. Yo pediría con motivo de la discusión de este proyecto, que por un lado el Congreso resuelva exigirle al Minis tro de Obras Públicas que cumpla con el decreto que creó los fon dos en la Ley de Vialidad Agropecuaria y Fomento de Mano de Obra donde constan expresamente varias carreteras de interés agrope cuario de la Provincia de Cotopaxi, y lo segundo que CEDE, justi

fique también no solamente haciendole constar en este caso sí en el mapa a Cotopaxi, sino invirtiendo por lo menos una mínima parte de los ingentes recursos que acapara del esfuerzo nacional el Programa de CEDECE; invierta también en la zona tropical de la-Provincia de Cotopaxi, y creo que de esa manera podríamos solucionar el problema que la angustia ha llevado a los legislado res de Cotopaxi a presentar a través del Diputado Baca un pro yecto como el que estamos discutiendo. Ese es mi pedido concre to y espero que haya el respaldo en la sensibilidad de los le gisladores de las demás provincias, porque después de la semana pasada en que nos han caído tres heladas más, la agricultura de Cotopaxi está deshecha señor Presidente, y por lo menos en la zona subtropical necesitamos de inmediato el que se ponga en ejecución un Plan Vial Emergente para las zonas de interés agro pecuario. Gracias, señor Presidente. -------------EL SENOR PRESIDENTE .- Diputado Aguas .-----EL H. AGUAS SAN MIGUEL. - Gracias, señor Presidente, en reali dad es encomiable que los diferentes honorables legisladores presenten proyectos como éste; pero que realmente nos permita un financiamiento no canalizando recursos que van a agravar más la situación catastrófica que está viviendo el país, el puebloecuatoriano que realmente consume de los productos vitales. Yo estoy plenamente de acuerdo con este proyecto pero no con el fi nanciamiento es decir el objetivo fundamental. Hay más de sete cientos millones de sucres, señor Presidente que el Ministeriode Obras Públicas del año mil novecientos ochenta y seis tieneque devolver al Erario Nacional, por la incompetencia de no poder realizar las obras prioritarias que necesita nuestro país. Por eso yo sugiero, señor Presidente, concretamente que el fi nanciamiento para este tipo de proyecto, no solamente para esteproyecto, sino los otros que se presenten, sean inmediatamentecanalizados a través de estos recursos que se van a devolver al Erario Nacional y que pueden a través de transferencias justa mente permitir la inmediata ejecución al menos si disponemos de los estudios correspondientes. Gracias. ----------EL SENOR PRESIDENTE .- Diputado René Vargas .-------EL H. VARGAS PAZZOS .- Señor Presidente, no voy hacer exactamen te algunas indicaciones u observaciones para este artículo, pero deseo dar una información a los señores diputados. En la -Comisión de Presupuesto se está discutiendo con el señor Minis-

tro de Obras Públicas, para que él concrete mejor la planifica ción Vial Agropecuaria. El día de ayer se le demostró al señor-Ministro que la falta de trabajo, la falta de acción del Gobierno no es necesariamente por falta de recursos, él mismo lo decía que después de que se produce la caída del petróleo y la disminu ción de los ingresos, se dieron emisiones de más de cuatro mil millones de sucres para financiar ese programa y veinte mil, vein te millones de dólares para el mismo objeto, y el Ministerio noha sido capaz de planificar bien las obras para servir al agro ecuatoriano habiendo recursos, señor Presidente. Por otro ladose le demostró que si bien es cierto, que el barril de petróleotiene un menor precio, es verdad que en cambio el dólar, tiene un mayor precio en sucres, si antes un dólar costaba ochenta sucres, ahora valen ciento cuarenta y siete; lo cual también le da más ingreso, al Ministerio de Obras Públicas, para hacer estos trabajos que todas las provincias con justa razón reclaman. O sea no se trata, señor Presidente, de falta de recursos, yo le digo a mi buen amigo el Diputado Baca, que yo me opongo a este artículo porque no puedo aceptar que para financiar algo que con justa razón se reclama, se esté gravando al pueblo que consume un artículo de primera necesidad como es la leche, y le digo que si el Ministro de Obras Públicas acepta nuestras acotaciones y nuestras observaciones y las exigencias del Parlamento Nacional, para que se planifiquen bien esas obras la Provincia de Cotopaxi va a ser bien atendida. Gracias, señor Presidente. ------EL SEROR PRESIDENTE. - Diputado Castellanos. -----EL H. CASTELLANOS JIMENEZ .- Señor Presidente, señores legislado res, yo quiero sumarme a la iniciativa de el Diputado Baca al pre sentar este proyecto, porque en realidad las circunstancias porlas que atraviesan las provincias por su falta de caminos inte riores, caminos vecinales es aguda, problemas similares padece mos en la Provincia de Tungurahua. Con respecto al financiamien to, creo que en realidad es muy poco lo que se está gravando a los sectores ganaderos quienes incluso resultan beneficiados deque existe este tipo de caminos en razón de que va a ser mucho más fácil el sacar su producción lechera hacia los centros de mercadeo; pero el beneficio global va a ser para el sector agrícola, cuyos recursos naturales están siendo desperdiciados por falta de los caminos vecinales y de una red vial que permita undesarrollo mucho más adecuado de acuerdo a las necesidades que -

```
tienen nuestros pueblos. De tal manera que yo quiero apoyar la
iniciativa y apoyar definitivamente a este proyecto. ------
EL SENOR PRESIDENTE .- Diputado Baca .-----
EL H. BACA BARTHELOTTI .- Señor Presidente, como observación -
quisiera señalar en el Artículo primero, se añada: "se estable-
ce el impuesto de un sucre por cada litro de leche que ingrese-
a las pasteurizadoras, enfriadoras y procesadoras de lácteos en
general".------
EL SEÑOR PRESIDENTE. - Artículo segundo, señor Secretario. -----
EL SEÑOR SECRETARIO. - "Artículo 2º . - Son sujetos pasivos de -
impuesto en calidad de agentes de percepción los propietarios -
de las pasteurizadoras o sus representantes legales ya sean per
sonas naturales o jurídicas y cualquiera que sea su denomina
ción, los mismos que deberán responder por estos fondos de con-
formidad con las normas del Código Penal, en el caso estipulado.
Para las acciones penales que se siguen en contra de los propie
tarios de las pasteurizadoras sujetos de impuesto o de sus re -
presentantes legales, se considerará empleado público quien de-
ba recaudar y depositar los valores que produzcan impuesto en -
el Banco Central del Ecuador". ------
EL SEÑOR PRESIDENTE. - Diputado Zavala. ------
EL H. ZAVALA BAQUERIZO. - Señor Presidente, aunque en principio
no estoy de acuerdo con el gravamen de un sucre a la leche y -
considero que no debe hacerse, me permito sugerir a la comisión
que se suprima del Artículo segundo, todo aquello que va desde-
la palabra "cualquiera" o sea que debería de quedar el artículo
de la siguiente manera: "son sujetos pasivos del impuesto en ca
nodad de agentes de percepción, los propietarios de las pasteu-
rizadoras o sus representantes legales, ya sean personas natura -
les o jurídicas". Hasta allí el inciso, y otro inciso que diga:
"como agentes retenedores, las personas indicadas en el inciso-
anterior quedan sometidas a las penas que, por peculados, prevé
el Código Penal en caso de apropiación ilícita"; y se suprima el
segundo inciso del proyecto. Gracias, señor Presidente. -----
EL SEÑOR PRESIDENTE .- Diputado Vargas .-----
EL H. VARGAS PAZZOS .- Señor Presidente, sólo para indicar que-
si nos oponemos al Primer Artículo que es el que origina este -
proyecto de Ley, yo estimo que ya ninguno de los otros artículos
merecerían acotaciones ni correcciones, porque si el ánimo como-
yo lo interpreto de todos los señores legisladores oponernos a-
```

```
la ley es intrascendente, señor Presidente, hacer las acotacio-
nes a los otros artículos. -------
EL SEÑOR PRESIDENTE. - Diputado Baca. -----
EL II. BACA BARTHELOTTI .- Desgraciadamente, señor Presidente, te
nemos que cumplir con las disposiciones reglamentarias, no pode
mos suspender la discusión del proyecto, por lo cual yo me per-
mito insistir en que continúe la lectura y se hagan las observa
ciones; sin perjuicio naturalmente .---------
EL SEÑOR PRESIDENTE. - Señores diputados, no es debate, por fa-
vor, los señores diputados pueden dar sus opiniones y observa -
ciones; pero esto no es debate. ------
EL SEÑOR PRESIDENTE .- Diputado Lucero, Oswaldo Lucero .-----
EL H. LUCERO SOLIS .- Señor Presidente, para repetir lo que di-
je respecto al Artículo primero las pasteurizadoras no van a -
ser las que paguen el impuesto, eso definitivamente no va a ser
así, se encargarán ellas de por una parte pasar ese impuesto a-
los productores y luego cobrarles también al pueblo obteniendo-
una doble ganancia. Gracias, señor Presidente. ------
EL SEÑOR PRESIDENTE. - Diputado Adolfo Bucaram. -----
EL H. ADOLFO BUCARAM ORTIZ. - Señor Presidente, que se busque -
un nuevo impuesto y que en el artículo vaya correspondiente a -
ese nuevo impuesto.----------------
EL SEÑOR PRESIDENTE .- Artículo tres .-----
EL SENOR SECRETARIO. - "Artículo 3º . - El pago del impuesto es
tablecido en esta ley efectuarán quincenalmente dentro de los -
cuatro días siguientes a la quincena sobre la cual se haga la -
declaración, en el Banco Central del Ecuador, sucursal Latacun-
ga el mismo que se presentará en formularios especiales que pa-
ra el efecto proporcionará la Dirección General de Rentas. El -
cómputo de este impuesto se efectuará sobre la producción que -
ingrese a las plantas pasteurizadoras instaladas en la Provin-
cia de Cotopaxi, y que a su vez sean vendidas en cualquier for
ma al consumidor".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE. - Diputado Zavala. ------
EL H. ZAVALA BAQUERIZO. - Señor Presidente, me permito hacer un
cambio total del artículo, de la redacción del artículo, que di
ga: "dentro de los cuatro días posteriores al vencimiento de ca
da quincena, el agente retenedor deberá depositar los valores -
correspondientes en el Banco Central sucursal en Latacunga"; y-
debe desaparecer el segundo inciso de este artículo, porque ya-
```

eso se dijo en el primer Artículo, que dice que se establece el impuesto de un sucre por cada litro de leche que ingrese, aquídice: "el cómputo de este impuesto se efectuará sobre la produc ción que ingrese a las plantas", ya está dicho como se va a hacer el cálculo por lo tanto debe suprimirse el segundo inciso. Gracias, schor Presidente .------EL SEÑOR PRESIDENTE. - Diputado Romero. ------EL H. ROMERO BARBERIS. - Considero, señor Presidente, señores legisladores que el control no debe ser en la pasteurizadora, por que de ello ocurrir, va a haber un comercio de la leche que va a perjudicar a la salud del pueblo si es que ésta no lleva las características mínimas de grasa etc, que se exije para lapasteurización. En tal virtud, yo me permito sugerir a la comi sión, primero: que el control para el pago de este impuesto nose lo haga en la pasteurizadora sino en la planta; es decir enla hacienda producción, en primer lugar. En segundo lugar quese dé un sistema de control de la producción lechera que tienela Provincia de Cotopaxi, caso contrario habrá evasión y en segundo lugar habrá este grave deterioro en la calidad del produc to que va al consumidor final. -----EL SENOR PRESIDENTE .- Diputado Lucero, Wilfrido Lucero .----EL H. LUCERO BOLAÑOS. - Señor Presidente, quienes nos hemos opuesto al primer Artículo, es decir a que exista este impuesto sobre la leche, estamos impedidos ya de opinar sobre lo demás,porque no tendría sentido hablar sobre como será la recaudación quien tendrá que pagarla, a dónde tendrá que ir, nosotros nos oponemos frontalmente porque no cabe que gravemos un artículo de primera necesidad en esta ley. ------EL SENOR PRESIDENTE. - Artículo cuatro, perdón. Diputado Dávalos. EL H. DAVALOS ARROBA .- Señor Presidente, señores legisladores, la leche ha venido subiendo continuamente de precio y en una for ma prácticamente escandalosa sin que nadie haya reclamado poresc aumento del precio de la leche; oponerse ahora a imponer un sucre para beneficio de la Provincia de Cotopaxi, yo creo · que es injusto y no es patriótico. Es conocido por todos quelas provincias del Ecuador, viven en el aislamiento, y nadie se opone cuando se crean impuestos directos o indirectos con · finalidad nacional, que luego no cumplen su destino, oponersea proyectos de imposición mínima en beneficio de las provincias, y en este caso de la Provincia de Cotopaxi, creo que no es co-

```
rrecto y pido que este criterio tome la comisión respectiva .----
EL SENOR PRESIDENTE .- Artículo cuatro .------
EL SENOR SECRETARIO. - "Artículo 4º .- El sujeto activo del im -
puesto será el Consejo Provincial de Cotopaxi, y los Concejos Mu
nicipales de Latacunga, Salcedo, Pujilí, Saquisilí, Pangua y La-
Maná, los mismos que percibirán cada uno un porcentaje del quin-
ce por ciento del valor recaudado, exceptuando el Consejo Provin
cial de Cotopaxi, el Concejo Municipal de Latacunga que percibi-
rán el veinte por ciento".--------------
EL SEÑOR FRESIDENTE. - Diputado Wilfrido Lucero. ------
EL H. LUCERO BOLAÑOS. - Señor Presidente, no hubiera querido ha-
cer esta intervención porque quiero ser consecuente con lo que -
dije anteriormente. Si estoy opuesto a este impuesto es y no
porque siga opinando sobre el resto de artículos. En la exposi -
ción anterior del colega Diputado me obliga a hacerlo, lamenta -
blemente, señor Presidente, no es verdad y aquí tenemos que de -
cirlo enfáticamente que no hayamos protestado sobre las constan-
tes y escandalosas alzas del precio de la leche, aquí en el Con-
greso Nacional y fuera del Congreso Nacional hemos estado luchan
do contra esa política neo-liberal del actual Gobierno de elevar
ya a cuarenta y ocho o cincuenta sucres el precio del litro de -
leche. De tal manera que la lucha que hemos realizado, aunque -
no haya dado los resultados que nosotros hubieramos esperado se-
ha producido, señor Presidente. De tal manera que esta aclara -
ción, para que no quede flotando en el ambiente legislativo que-
nosotros somos tolerantes frente a determinadas medidas y que -
después somos antipatrióticos para no aprobar impuestos, somos -
patrióticos para oponernos a esas medidas del Gobierno, porque -
castigan al pueblo ecuatoriano y lo somos también para oponernos
con claridad a esta clase de impuestos que gravan también y cas-
tigan al pueblo ecuatoriano, señor. De tal manera que no es
exacto afirmar que nosotros hemos tolerado y no hemos dicho abso
lutamente nada frente a las alzas de los productos de primera ne
cesidad, constantemente hemos venido haciéndolo señor, constante
mente hemos venido luchando, lamentablemente pues una es la deci
sión que toma este Gobierno al cual combatimos frontalmente y
otra es la política que debe seguir el Congreso Nacional, de la-
cual nosotros formamos parte frente a esta clase de impuestos -
que siendo impuestos indirectos recaen sobre la espalda del pue-
blo ecuatoriano.
```

EL SESOR PRESIDENTE. - Diputado Morillo. ------EL H. MORILLO VILLAREAL. - Gracias, señor Presidente: como comen tario general a este proyecto, personalmente debería respaldarlo, ya que los impuestos que se pueden canalizar o más bien los fondos que se pueden canalizar por el fondo de vialidad agropecua ria, el Gobierno no los ha manejado para la intención que fue creado este decreto y como se ha ido el Gobierno en contra de los Consejos provinciales y municipios del país, que están en la oposición, los únicos organismos que pueden hacer vialidad y que lo han hecho a lo largo y ancho de la República son los consejos provinciales, más que el mismo Ministerio de Obras Públicas. Por otro lado, señor Presidente, siendo el Carchi una Provincia también ganadera y gran productora de leche debería respaldar esteproyecto de ley, siempre y cuando se orienten los artículos a que el productor y los dueños de las pasteurizadoras absorban di cho impuesto; pero con este tipo de Gobierno es imposible conseguirlo, no creo que sea procedente el que sigamos insistiendo so bre este proyecto; pero lo que sí debo manifestar y lo que ya an teriormente se ha dicho, es que respecto al alza de la leche, el alza indiscriminada, no es una cosa aislada, señor Presidente, oportunamente se denunció y de parte mía se lo hizo cuando denun ciamos el documento Wiler de la Comisión Agropecuaria del Gobier no de los Estados Unidos, influyó directamente sobre la política que estaba llevando en el país, y se denunció oportunamente, que para el futuro una de las recomendaciones de dicho recetario era el aumento indiscriminado de la leche, hoy lo estamos viviendo,se protestó oportunamente, pero lo más alienante para el puebloecuatoriano, es que en dicho recetario se dice que los consumido res de escasos recursos se les debe buscar donantes extranjerospara que consuman leche en polvo y que la leche nacional debe al canzar su precio real para que sólo sea consumida específicamente por la oligarquía. En ese tiempo se protestó ya por este tipo discriminatorio y hoy lo vuelvo a hacer a nombre de todo el pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente. ------EL SENOR PRESIDENTE .- Diputado Baca .---EL H. BACA BARTHELOTTI .- Señor Presidente, lo que quisiera es un cambio, simplemente que diga "los beneficiarios del impuestoserán" en vez del sujeto activo del impuesto será: "los benefi ciarios del impuesto serán los consejos provinciales, el Consejo Provincial de Cotopaxi, etc"; en cuanto al criterio dado por el-

```
distinguido Diputado Fernando Dávalos, yo suscribo lo que el di-
ce, suscribo.
EL SEÑOR PRESIDENTE. - Señor Diputado, discúlpeme que le insista
que no estamos en debate, estamos en observaciones al articulado
del proyecto.
EL H. BACA BARTHELOTTI. - Así es, simplemente, señor Presidente,
para suscribir 10 que él dijo.-----
EL SENOR PRESIDENTE. - Artículo cinco, señor Secretario. -----
EL SEÑOR SECRETARIO. - "Artículo 5º . - El presente Decreto entra
rá en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial" -----
EL SEÑOR PRESIDENTE. - La Disposición Transitoria. ------
EL SENOR SECRETARIO. - La Disposición Transitoria: "En el plazo -
de sesenta días contados a partir de la publicación en el Registro
Oficial, se reunirán los representantes del Consejo Provincial de
Cotopaxi, y de los Concejos Municipales de Latacunga, Salcedo, Pu
jilí, Saquisilí, Pangua y La Maná, y determinarán los caminos se-
cundarios que deben construirse con estos fondos. En casos de -
mora en el establecimiento o los caminos secundarios que deben -
construirse por ausencia de los representantes de un Concejo, la
cuota que le corresponde al Concejo moroso será administrado di-
rectamente por el Consejo Provincial de Cotopaxi, quien determi-
nará los caminos secundarios a que se refiere este Decreto". ----
EL SEÑOR PRESIDENTE. - Diputado Dávalos. -----
EL H. DAVALOS ARROBA. - Como otra observación y agregando a la -
anterior, que lo que produce una provincia debe servir para esa-
provincia, y no para otras. Gracias.------
EL SENOR PRESIDENTE. - Los considerandos, señor, perdón, Diputa-
do Zavala.-----
EL H. ZAVALA BAQUERIZO. - En el segundo inciso, señor Presiden -
te, que diga: "en caso de mora en la planificación de los cami-
nos secundarios" y que se utilice pues, correctamente el lengua-
 je, en donde dice: "consejo" con s, debe decir: "concejo" con c,
porque se refiere a los concejos municipales; la cuota que le co
 rresponde al Consejo moroso debe ser, concejo con c, porque se -
 trata de concejo municipal, por lo tanto la observación para la-
comisión, señor Presidente.-----
EL SENOR PRESIDENTE .- Disposiciones. Perdón, Diputado Wilfrido
 Lucero.
 EL H. LUCERO BOLAÑOS. - Señor Presidente, hay una razón más para
 oponerse a esta clase de proyectos, y a esta clase de impuestos.
```

La técnica tributaria exige que los impuestos se sujeten a deter minadas normas, una de esas es la generalidad y la universalidad del impuesto; imaginense ustedes que tuviéramos que crear un impuesto de acuerdo con lo que acabe de oír, un impuesto para esta parroquia, un impuesto para este cantón, un impuesto para este otro cantón; para todos los cantones de la provincia que son más de ciento cincuenta cantones; y para las veinte provincias tam bién y para asuntos absolutamente diferentes, que caos armaría mos en el país, señor Presidente; de tal manera que estamos pe cando hasta contra esas normas que son normas universalmente ad mitidas, la tributación tiene que sujetarse a esas normas de uni versalidad y de generalidad y por eso también me opongo a esta clase de proyectos. EL SEÑOR PRESIDENTE .- Disposiciones Transitorias, es decir considerandos. EL SEÑOR SECRETARIO. - "El Plenario de las Comisiones Legislativas.-Considerando.- Que la Provincia de Cotopaxi sufre la faltade vías de comunicación, especialmente aquellas denominadas secun darias, que permitan el traslado de la producción desde los centros de orígen hasta los puestos de consumo; esta deficiencia afecta particularmente a las zonas oriental y occidental así como a lugares ubicados especialmente en las zonas altas de las cordi lleras que han sido desalojadas poco a poco de las mejores tie rras, como resultado de la presión histórica que han ejercido grupos de relativa capacidad económica; .- Que la carencia de vías particularmente secundarias ha producido una marginalización muy grave que atenta particularmente a los sectores humanos más po bres, que merecen ser atendidos por los grupos sociales mejor acomodados así como por el Gobierno Nacional;.-Que es obligación de los Poderes Públicos contribuir con su esfuerzo y con la capa cidad jurídica disponible para la solución de los grandes proble EL SEÑOR PRESIDENTE. - Sin observaciones. Envie con las observa ciones recibidas a la Comisión de Presupuesto, señor Secretario. Segundo punto del Orden del Dia .-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. - "Conocimiento y Aprobación del Proyectode Codificación del Código de Procedimiento Civil". El textodel Proyecto es el siguiente. - El Plenario de las Comisiones Le gislativas: En Ejercicio de la facultad que le confiere el Ar tículo setenta de la Constitución Política, expide la siguiente codificación del Código de Procedimiento Civil...------EL SENOR PRESIDENTE .- Qué página está, señor Secretario. -- --EL SENOR SECRETARIO. - Señor Presidente, a continuación de la -Exposición de Motivos, la parte resolutiva...-----EL SENOR PRESIDENTE. - En qué página no más pregunto. -----EL SENOR SECRETARIO. - Página uno de la segunda parte del expediente entregado. ------EL SEÑOR PRESIDENTE. - Ya, siga, señor Secretario. Está en lapágina uno después de la cincuenta y siete y de la cinco de otro grupo que está ahí, siga, señor Secretario.---------EL SEÑOR SECRETARIO. - Libro primero de la jurisdicción y de suejercicio de las personas que intervienen en los juicios.-Título primero de la Jurisdicción y del Fuero. - Sección primera: "De la jurisdicción y de la competencia. - Artículo 1º. - La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes .- Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados. 2.- El poder de administrar jus ticia es independiente: no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la Ley.3.-La jurisdicción es volunta ria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa,legal y convencional .- Jurisdicción voluntaria es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estadode las cosas, se resuelven sin contradicción. Jurisdicción contenciosa es la que se ejerce cuando se demanda la reparación o el reconocimiento de un derecho .- Jurisdicción ordinaria es la que se ejerce sobre todas las personas y cosas sujetas al fuerocomún.- Jurisdicción prorrogada es la que ejercen los jueces sobre las personas o en asuntos que, no estando sujetos a ellos, consienten en sometérseles o les quedan sometidos por disposi ción de la Ley.- Jurisdicción preventiva es la que, dentro de la distribución de aquella, radica la competencia por la anticipa ción en el conocimiento de la causa. Jurisdicción privativa es la que se halla limitada al conocimiento de cierta especie de asun

tos o al de las causas de cierta clase de personas.- Jurisdic ción legal es la que nace únicamente de la Ley.- Jurisdicción convencional es la que nace de la convención de las partes, enlos casos permitidos por la Ley. Artículo 4.- La jurisdicción voluntaria se convierte en contenciosa, desde que se produce contradicción en las pretensiones de la partes. Concluído el procedimiento voluntario mediante auto o sentencia, o realizado el hecho que motivó la intervención del Juez, cuando no haya ha bido necesidad de aquellas providencias, no cabe contradicción. En estos casos los interesados pueden hacer valer sus derechospor separado, sin perjuicio de los efectos de lo ordenado en el ejercicio de la jurisdicción voluntaria, hasta que se aceptarela contradicción. Artículo 5.- La jurisdicción ordinaria se ejer ce por los juzgados y tribunales comunes que desempeñan la Función Jurisdiccional. Artículo 6.- La competencia de los jueces que ejercen jurisdicción ordinaria es prorrogable, en conformidad con las disposiciones legales.- La competencia en el ejercicio de la jurisdicción privativa, se prorroga sólo en asuntos y sobre personas que están sometidas a esa jurisdicción, aunque el Juez propio sea de diverso territorio.- La competencia no seprorroga por razón de los grados. Artículo 7.- La prorroga ción puede ser legal o voluntaria, y ésta, expresa o tácita. Artículo 8.- La prorrogación legal se verifica cuando las personas sujetas a los jueces de la sección más inmediata, por fal ta o impedimento de aquéllos .- También se verifica esta prorrogación cuando el demandante es reconvenido, siempre que el Juez que conoce de la demanda no sea incompetente por razón de la ma teria sobre que versa la reconvención. Sin embargo de lo dispuesto en el inciso anterior se prorroga la competencia de todo Juez, respecto de los asuntos que llegan a ser incidentes de la causa principal. Artículo 9.- El Juez que conoce de una causa sobre venta de una cosa, mueble o raíz, es también competente para conocer de la evicción y saneamiento, sea cualquiera el fuero del vendedor o de la persona obligada. Igual regla se aplica, en caso de vicios redhibitorios, respecto de la resci sión o rebaja del precio. Artículo 10.- Se prorrogan las funciones del Juez nombrado por período fijo, hasta el día en queel sucesor entre al ejercicio efectivo del cargo. Artículo 11. La prorrogación voluntaria expresa se verifica cuando una perso na que no está, por razón de su domicilio, sometida a la compe-

manana da m

tencia del Juez, se somete a ella expresamente, bien al contestar a la demanda, bien por haberse convenido en el contrato. Artículo 12.- La prorrogación tácita se verifica por comparecer en la instancia sin declinar la competencia, o porque antes noha ocurrido el demandado a su Juez para que le entable. También se verifica esta prorrogación respecto de la persona y bienes del que contrae una obligación subsidiaria, a no ser que se hubiere pactado otra cosa en el contrato que establece la obligación subsidiaria. Se prorroga, asimismo, la competencia de los jueces ordinarios, si, habiéndose propuesto ante ellos una deman da propia de un juzgado privativo, en lo civil o comercial, eldemandado no ha alegado expresamente esta falta, dentro del tér mino de deducir excepciones. Artículo 13.- El Juez a quien se haya prorrogado la competencia excluye a cualquier otro, y no puede eximirse del conocimiento de la causa. Artículo 14. -La jurisdicción preventiva en materia civil se ejerce entre los jueces de igual clase de una misma sección territorial de modoque uno excluye a otro por la prevención. Artículo 15.- En las causas civiles tiene lugar la prevención por la citación de la demanda al demandado, en la forma legal, o por sorteo.Articu lo 16.- Ejercen jurisdicción privativa los jueces a quienes se encarga el conocimiento de materias especiales. Artículo 17. -Ejercen jurisdicción legal tanto los jueces ordinarios como los especiales. Artículo 18.- Ejercen jurisdicción convencional los jueces árbitros. Artículo 19.- La jurisdicción legal nace por elección o nombramiento hecho conforme a la Constitución ola Ley; y la convencional por compromiso. Artículo 20. - Principia el ejercicio de la jurisdicción legal y de la convencio nal, desde que los jueces toman posesión de su empleo o cargo y entran al desempeño efectivo del mismo. Artículo 21.- La competencia se suspende respecto a la causa sobre que se ejerce: -1.- En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa consta de autos hasta que se ejecutoría laprovidencia que declare sin lugar el impedimento; y en el segun do, desde que se cite al Juez recusado el decreto en que le pida informe, hasta que se ejecutoríe la providencia que deniegue la recusación; 2. Por el recurso de apelación, de tercera instancia o de hecho, desde que, por la concesión del recurso,se envíe el proceso al superior hasta que se lo devuelva, siempre que la concesión del recurso sea en los efectos suspensivo-

y devolutivo; y, 3.- Cuando se promueve juicio de competencia desde que el Juez recibe el oficio inhibitorio hasta que aque lla se dirime, salvo si se hubiese realizado alguno de los ca sos previstos en el Artículo 12; pues, en tal evento, continuará interviniendo el Juez requerido y se limitará a enviar co pia de la causa de que está conociendo a costa del promotor. 22.-El Juez pierde la competencia: 1.- En la causa para la cual ha sido declarado incompetente por sentencia o auto ejecutoriado; 2.- En la causa en que se admitido la excusa o la recusa ción; y, 3.- En la causa fenecida cuando está ejecutada la sen-EL SEÑOR PRESIDENTE .- Un momento, señor Secretario. Yo pedi ría al señor Presidente de la comisión, en la causa segunda del artículo veintidós, parece que hay algún error, "En la causa en que se admitido", "se ha admitido" debería ser. ------EL SENOR SECRETARIO. - Así dice el Registro Oficial. ------EL H. ZAVALA BAQUERIZO ... en el primer numeral, es decir ordi nal del artículo veintiuno también hay que cambiar, ahí dice: -"sin lugar el impedimiento", donde debe decir: "el impedimento". Y en el ordinal segundo, del Artículo veintidós dice: "en la cau sa en que se ha admitido".-----------------------EL SENOR PRESIDENTE. - Así se aprobaría. ------EL H. ZAVALA BAQUERIZO .- Claro, "que se admitido" .------EL SEÑOR PRESIDENTE .- Continúe, señor Secretario .-----EL SENOR SECRETARIO. - Tercero. - En la causa fenecida cuando está ejecutada la sentencia, en todas sus partes. Artículo 23.-La jurisdicción del Juez se suspende totalmente: 1.-Por haberse dicta do auto de apertura del Plenario contra el Juez por la comisión de un delito sancionado con pena de reclusión; 2.-Por licencia, desde que se la obtiene hasta que termina. El Juez puede reco - brar jurisdicción renunciando la licencia, en cualquier tiempode ésta; y, 3.- Por suspensión de los derechos de ciudadanía. -Artículo 24.- El Juez pierde absolutamente la jurisdicción: Por renuncia del destino, desde que se notifica la admisión; 2.- Por haber transcurrido el tiempo para el cual fue nombrado,salvo lo dispuesto en el Artículo 10; y, 3.-Por admitir otro des tino público, salvo lo dispuesto en leyes o decretos especiales. Sección 2da.-Del fuero competente.-Artículo 25.- Toda persona tiene derecho para no ser demandada sino ante el Juez de su fue ro. Art. 26.- Demandada una persona ante Juez de distinto fuero,

puede declinar la competencia, o acudir a su Juez propio para que la entable, o prorrogar la competencia en el modo y casos en que puede hacerlo conforme a la Ley. Artículo 27.- El Juez del lugar donde tiene su domicilio el demandado, es el competen te para conocer de las causas que contra éste se promuevan. Artículo 28.- El que no tiene domicilio fijo puede ser demandado donde se le encuentre. Artículo 29.- El que tiene domicilioen dos o más lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos. Pero si se trata de cosas que dicen relación especial a uno de dichos domicilios exclusivamente, sólo el Juez de éste será competente para tales casos. Artículo 30.- Además del Juez del domicilio, son también competentes: 1.- El del lugar en que deba hacerse el pago o cumplirse la obligación; 2.- El del lu gar donde se celebró el contrato, si al tiempo de la demanda es tá en él presente el demandado, o su procurador general, o espe cial para el asunto de que se trata; 3.- El Juez al cual el demandado se haya sometido expresamente en el contrato; 4.- El del lugar en que estuviere la cosa raíz materia del pleito. la cosa se hallare situada en dos o más cantones o provincias,el del lugar donde esté la casa del fundo; más, si el pleito se refiere sólo a una parte del predio, el del lugar donde estuvie re la parte disputada; y si ésta perteneciere a diversas jurisdicciones el demandante podrá elegir el Juez de cualquiera de ellas; 5.- El del lugar donde fueron causados los daños, en las demandas sobre indemnización o reparación de éstos; y, 6.- El del lugar en que se hubiere administrado bienes ajenos, cuandola demanda verse sobre las cuentas de la administración. lo 31.- La renuncia general de domicilio surte el efecto de que el renunciante pueda ser demandado donde se le encuentre. . Artículo 32.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, si la demanda versa sobre asuntos para cuya resoluciónsean necesarios conocimientos locales o inspección judicial, co mo sobre linderos, curso de aguas, reivindicación de inmueblesy otras cosas análogas, se la propondrá ante el Juez, del lugar donde estuviere la cosa a que se refiere dicha demanda. Y si la cosa pertenece a dos o más jurisdicciones, se observará lo dispuesto en el ordinal 4º del Artículo 30. Para el conocimien to de las acciones posesorias, es competente el juez del lugardonde las cosas están situadas, observándose lo dipuesto en los mismos ordinal y artículo. Las causas de inventario, peticióny partición de herencia, cuentas relativas a ésta, cobranza dedeudas hereditarias, y otras provenientes de una testamentaría, se seguirán ante el Juez del lugar en que se hubiere abierto la sucesión. En los casos de este artículo, así como en los de di visión de una cosa común, no habrá fuero privilegiado. - Título-11. - Do las Personas que Intervienen en los Juicios. - Sección -1a.-Del actor y del demandado.- Artículo 33.- Actor es el quepropone una demanda, y demandado, aquél contra quien se la in tenta. Artículo 34.- No pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados: 1.- El menor de edad y cuantos se ha llen bajo tutela o curaduría, a no ser que lo hagan por medio de su representante legal o para defender sus derechos provenien tes de contratos que havan celebrado válidamente sin interven ción de representante legal; y, 2.- Las personas jurídicas a no ser por medio de su representante legal. Artículo 35.- Losque se hallen bajo patria potestad serán representados por el padre o la madre que la ejerzca; y los demás incapaces que no estuvieren bajo patria potestad, tutela o curaduría, por el curador que se les dé para el pleito. El hijo menor de edad será representado por el padre. A falda de éste, le representará la madre, lo mismo que cuando se trate de demanda contra el padre. A falta del padre y de la madre, será representado por su curador especial o por un curador adlitem. Artículo 36.- Cuando el hijo demande al padre o a la madre, en la misma demanda pedirávenia al Juez, quien la concederá en el primer decreto que dicte. Artículo 37.- En los juicios de alimentos y en los demás entre marido y mujer, en que la una parte está obligada a suministrar los derechos causados por la otra, el honorario del defensor de ésta será regulada por el Juez y se incluirá en esos-De esta regulación no habrá recurso alguno y el pago se efectuará por apremio real. Artículo 38 .- Los herederos nopodrán ser demandados ni ejecutados dentro de los ocho días siguientes al de la muerte de la persona a quien hayan sucedido. Si no hubieren aceptado la herencia, el demandante podrá pediral Juez que les obligue a declarar si la aceptan o la repudian, conforme a lo dispuesto en el Código Civil; y, mientras gocen del plazo para deliberar, podrá nombrarse un curador de la he rencia, con quien se siga el pleito o ejecución, sin que sea ne cesaria la notificación judicial del título. Artículo 39.- El insolvente será representado por el síndico en todo lo que con-

cierna a sus bienes; pero tendrá capacidad para comparecer por si mismo en las diligencias para las que la ley expresamente sela otorgue, o en lo que se refiere exclusivamente a derechos extrapatrimeniales. - Sección 2a. -De los procuradores. - Artículo 40 Son procuradores judiciales los mandatarios que tienen poder para compagecer en juicio por etro. Artículo 41.- Tanto el actor como el demendado podrán comparecer en juicio por medio de procurador. Artículo 42.- Son hábiles para nombrar procuradores los que pueden comparecer en juicio por sí mismos. 43.- Aun cuan do hubiere procurador en el juicio, se obligará al mandante a comparecer, siempre que tuviere que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos, y otros actos semejantes; pero si se hallare fuera del lugar del juicio, se librará deprecatorio o comisión, en su caso, para lapráctica de tal diligencia. 44. - Sólo los abogados en el ejerci cio de su profesión podrán comparecer en juicio como procurado res judiciales y asistir a das juntas, audiencias y otras dili fencias, en representación de las partes, cuando éstas no puedan concurrir personalmente. La procuración judicial a favor de un abogado se otorgará por escritura pública o por escrito recono cido ante el Juez de la causa y se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1131, inciso final, del Código de Proce dimiento Civil. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior. Artículo 45.- No pueden comparecer en juicio como procuradores: 1.- Los que se hallan suspensos en elejercicio de los derechos de ciudadanía; 2.- Los que hubieren si do declarados tinterillos, según la Ley; 3.- Los secretarios y más empleados de los tribunales y juzgados; 4.- Los comprendi dos en los números 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10 del Art. 150 de la Ley-Orgánica de la Función Jurisdiccional, a no ser por sus parien tes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afini -La incapacidad del procurador, no le inhabidad. Artículo 46.lita para sustituir el poder. Artículo cuarenta y siete. Antes de dar lectura, debo indicar, señor Presidente, que aquí hay una variante que se produce en relación que en el proyecto presenta do por la comisión, en relación con la ley publicada en el Regis

tro Oficial de 28 de noviembre de 1986 en el que, se manda en el Artículo cuatro de la Ley número 56, lo siguiente. Artículo cuarto. - Decuplicanse las multas establecidas en este código en sus montos minimos y máximos, cuando sean de cargos de las par tes y quintuplicanse cuando lo sean de los jueces u otros funcio narios empleados de la Función Jurisdiccional. Debo informar alos honorables diputados miembros del Plenario que el cumplimien to de las órdenes impartidas por la Presidencia, Secretaría ha preparado el texto sustitutivo que se refiere únicamente a la par te relativa al monto de las multas. Con esta variante el Artícu lo cuarenta y siete, diría: En todo juicio concurrirán las partes personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería, desde que comparece en eljucio, a menos que el Juez, por graves motivos, conceda un término para presentar el poder, término que no excederá de quince días, si el representado estuviere en el Ecuador, ni de sesenta si se hallare en el exterior. No se concederá dicho término, cualquiera que sea la razón que invoque, si se presenta persona desconocida o sin responsabilidad. Si el procurador no presentare el poder dentro del término a que se refiere el inciso ante rior, pagará las costas y perjuicios que se hubiesen ocasionado,y, además, una multa de diez a cien sucres por cada día de retardo proveniente de la falsa procuración, y cuyo total no podrá exceder de la equivalente a trescientos sesenta días. Para la impo sición de la multa, de la cual la mitad corresponderá al Fisco yla otra mitad a la parte perjudicada, el Juez tomará en cuenta la naturaleza de la causa y su cuantía. Los condenados como falsos procuradores pagarán las costas, daños y perjuicios del incidente aunque legitimaren su personería con posterioridad a la de-Artículo 48.- El procurador judicial debe atenerse a los términos del poder, y necesita de cláusula especial para lo siguiente: 1.- Transigir; 2.- Comprometer el pleito en árbitros; 3. - Desistir del pleito; 4. - Absolver posiciones y deferir al juramente decisorio; y, 5 .- Recibir la cosa sobre la cual verse ellitigio o tomar posesión de ella. Artículo 49.- Están obligadoslos procuradores: 1.- A cumplir con lo que ordena en el Artículo 47 bajo pena de ser declarados falsos procuradores y pagar multa, perjuicios y costas, de acuerdo con el inciso segundo de dicho artículo; 2.- A ceñirse a las instrucciones de sus comitentes; A llevar a los abogados los documentos necesarios para la

defensa, darles noticia del estado de las causas, y copias de las providencias que en ellas se dicten; 4.- A presentar las pruchas y practicar las gestiones necesarias para que se reci ban dentro de los términos respectivos; 5.- A guardar secreto de todo aquello que no deba descubrirse a la otra parte, bajola pena señalada al prevaricato; .------EL SEÑOR PRESIDENTE .- Un momento, señor Secretario. El doctor Foraud tiene la palabra. ------EL SEÑOR SECRETARIO. - El artículo cuarenta y nueve, señor Presidente, vuelvo a dar lectura con la modificación gramatical que es obvio. - Están obligados los procuradores: primero, - A cumplir con lo que ordena el artículo cuarenta y siete bajo pena de ser declarados falsos procuradores y pagar multas, perjui cios y costas, de acuerdo con el inciso segundo de dicho artícu lo; segundo. - A ceñirse a las instrucciones de sus comitentes; tercero. - A llevar a los abogados los documentos necesarios para la defensa, para darles noticia del estado de las causas, ycopias de las providencias que en ellas se dicten; cuarto. - A presentar las pruebas y practicar las gestiones necesarias para que se reciban dentro de los términos respectivos; quinto. - A guardar secreto de todo aquello que no deba descubrirse a la otra, bajo la pena señalada al prevaricato; 6.- A satisfacer los derechos, tasas, multas y costas judiciales, aun cuando en el po der se les releve de esta obligación; 7.- A interponer oportunamente los recursos que la Ley permita; y, 8.- A cumplir en los respectivos casos, con los demás deberes que la ley impone a los mandatarios. Artículo 50.- El procurador que ha aceptado o ha ejercido el poder está obligado a continuar desempeñándolo en lo sucesivo sin que le sea permitido excusarse de ejercerlo para no contestar demandas nuevas, cuando está facultado para ello, salvo que renuncie al total ejercicio de dicho poder y que comparez ca en el juicio el poderdante, personalmente o por medio de nuevo procurador. Artículo 51.- El procurador que haya sustituidoel poder podrá revocar las sustituciones y hacer otras en todo o en parte. El sustituto podrá también delegarlo, si no le hu biera prohibido. Artículo 52.- Termina el cargo de procurador en todos los casos expresados en la ley; pero si hubiere muertoel poderdante después de presentar la demanda continuará el pro curador sustituto representando a la sucesión, en ese juicio, has ta que se nombre curador de la herencia yacente o comparezca el-

heredere. Lo mismo es aplicable al procurador del demandado, si ya se le hubiese citado la demando. Artículo 53.- La revocación del poder no surte efecto en juicio, sino desde que el poderdante comparece personalmente o por medio de nuevo apoderado, con poder suficiente, haciendo constar, en uno u otro caso, expresamente, dicha revocación...-----------------EL SEÑOR PRESIDENTE. - Un momentito, señor Secretario, el Diputado Romero. EL H. ROMERO BARBERIS. - La parte final del Artículo cincuenta y dos; "lo mismo es aplicable al procurador del demandado si ya se lo hubiese citado con la demanda", no: "la demanda".-----EL H. ZAVALA BAQUERIZO. - No dice así la ley. -----EL SEÑOR PRESIDENTE. - ¿No dice así la ley?. ------EL H. ZAVALA BAQUERIZO. - No. ----------------EL H. ROMERO BARBERIS. - Porque se le cita con la demanda. -----EL SEÑOR PRESIDENTE. - Lo que dice el Diputado Romero es lo 16gi EL SEÑOR SECRETARIO. - Pero la ley dice otra cosa. Artículo cin cuenta y cuatro. - Si el procurador renuncia el poder, se seguirá el juicio con el poderdante, si éste se halla presente; de lo contrario, continuará con el mismo procurador, mientras aquél comparezca personalmente o por medio de nuevo procurador. Artícu 10 55.- Aun en el caso de que el procurador renuncie el mandato, pagará las costas y multas a que hubiere sido condenado. Artícu-10 56.- Si fueren dos o más los demandantes por un mismo dere cho o dos o más los demandados, siempre que sus derechos o excep ciones no sean diversos o contrapuestos, el juez dispondrá que constituyan un solo procurador dentro del término que se les con ceda; si no lo hicieren, el Juez designará de entre ellos la per sona que debe servir de procurador y con él se contará en el jui cio. El designado no podrá excusarse de desempeñar el cargo. Las peticiones de los demás no serán aceptadas ni podrán tomarse en cuenta. Para el ejercicio de la procuración no se requiere ser abogado. El nombramiento de procurador común podrá revocarse por acuerdo de las partes, o por disposición del Juez a petición de alguna de ellas siempre que hubiere motivo que lo justifique. La revocatoria no producirá efecto mientras no comparezca el nuevo procurador. Artículo 57.- Los representantes legales están obligados a acreditar la representación que invocan desde que lo dispone el Juez, de oficio, o a solicitud de la par

te contraria. Artículo 58.- Si hubiere procurador en el pleito, con él se entenderán todas las diligencias del juicio, y no conel poderdante; y aunque éste comparezca por el mismo, no caducará el poder si no se lo revoca expresamente. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 43. Artículo 59.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, para los efectos de excusa o recusación, se tendrá por parte sólo a la persona directamente interesada en el juicio o a su representación legal, más no a su pro curador, salvo lo dispuesto en el artículo 872. 60.- Si se ha conferido poder a persona relativamente incapaz, el proceso en que ésta hubiese intervenido no se anulará por tal circunstancia; pero comprobado el hecho de la incapacidad, dejará de contarse con el procurador y continuará el juicio con el poderdante, al que se le citará en el domicilio señalado por el mandatario. -Libro Segundo.-Del Enjuiciamiento Civil.-Título I.-De los Juiciosen General.-Sección la.-Disposiciones preliminares.-Artículo 61. Juicio es la contienda legal semetida a la resolución de los jue ces. Artículo 62.- Instancia es la prosecución del juicio, des de que se propone la demanda hasta que el Juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, y termina con la elevación del mismo al superior, en caso de tercera instancia, o con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado. Artículo 63.- Toda controversia judicial que, según la Ley, no tiene un procedimiento especial se ventilará en juicio ordinario. Artículo 64.- El Juez sustanciará la causa según la cuantía fijada por el actor. Para fijarla cuantía de la demanda, se tomarán en cuenta los intereses líquidos del capital, los que estuvieren pactados en el documentocon que se proponga la demanda, y los frutos que se hubieren líquidado antes de proponerla. Artículo 65.- Cuando la demanda verse sobre derechos de valor indeterminado que se refieran a co sas susceptibles de apreciación, se fijará la cuantía atendiendo el precio de las cosas. Si la demanda versa sobre derechos de valor indeterminado a los que no pudiera aplicarse lo dispuestoen el inciso anterior, en lo relativo a la concesión de recursos, se considerará como que la cuantía pasa de cincuenta mil sucres. Artículo 66. - En los juicios provenientes de arrendamiento, la cuantía se determinará por la importancia de la pensión conducti va de un año, o por lo que valga en el tiempo estipulado, si és-

te fuere menor. Artículo 67. - En los juicios relativos a alimen tos legales, se fijará la cuantía atendiendo al máximo de la pensión reclamada por el actor durante un año. Artículo 68.- Todojuicio principio por demanda; pero podrán preceder a ésta los si guientes actos preparatorios: 1. - Confesión judicial; 2. - Exhibi ción de la cosa que haya de ser objeto de la acción; 3.- Exhibi ción y reconocimiento de documentos; 4.- Información sumaria o de nudo hecho, en los juicios de posesión efectiva, apertura detestamentos y en los demás expresamente determinados por Ley; y, 5.- Inspección judicial. Artículo 69.- Puede pedirse como diligencia preparatoria o dentro de término probatorio, la exhibi ción de libros, títulos, escrituras, vales, cuentas y, en gene ral, de documentos de cualquier clase que fueren, siempre que se concreten y determinen, haciendo constar la relación que tengancon la cuestión que se ventila o que ha de ser materia de la ac ción que se trate de preparar. Pero no podrá solicitarse la exhibición de los testimonios o copias de instrumentos públicos cu ya matriz u original repose en los archivos públicos, de los cua les pueden obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito, a menos que en las copias existan cesiones o anotaciones. Si no existiere la matriz u original, se sacarán compulsas de las copias exhibidas. Cuando se trate de la exhibición de libros o cuentas que formen parte de otras, se presentarán únicamente para la copia o compulsa de la partida del libro o cuenta relacionada con la cuestión que se ventile, o para el examen pericial,en su caso. La copia o compulsa la verificará, a presencia del-Juez, el respectivo secretario, y el examen se hará por el Juezy los peritos, con intervención del secretario, debiendo, cuando el Juez lo crea conveniente o alguna de las partes lo solicite,obtenerse copias fotográficas de la partida, acta o cuenta materia del examen. Dichas copias o compulsa y copias fotográficasconstituirán prueba. Sección 2a.-De la demanda.- Artículo 70.-De manda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha se ser materia principal del fallo. Artículo 71.- La demanda debe ser clara y contendrá: 1.- La designación del Juez ante quien se la propone; 2.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor, y los nombres completos del demandado; 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión; 4.- La cosa, cantidad o hecho que se exige; 5.- La determinación de la

cuantía; 6.- La especificación del trámite que debe darse a la causa; 7.- La designación del lugar en que debe citarse al deman dado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y, 8.- Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso. Artículo 72.-A la demanda se debe acompañar: 1. - El poder para intervenir enel juicio, cuando se actuare por medio de apoderados; 2.- La prue ba de representación del actor si se tratare de persona naturalincapaz; 3.- La prueba de la representación de la persona jurídica, si ésta figurare como actora; 4.- Los documentos y las prue bas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y, 5.- Los demásdocumentos exigidos por la Ley para cada caso. Artículo 73.- Presentada la demanda, el Juez examinará si reúne los requisitos legales. Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamen te el actor. La decisión de segunda instancia causará ejecuto ria. El Juez cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia. El superior sancionará con multa de doscientos amil sucres al Juez que incumpliere las obligaciones que le impone este artículo.-----EL SENOR PRESIDENTE. - Un momento, señor Secretario. Señor Dipu tado Zavala. --------------EL H. ZAVALA BAQUERIZO .- Aumentarse la multa de acuerdo con el-Decreto que dice: "El superior señalará con multa de doscientosa mil sucres", esto es complicado ya,...de doscientos a mil su cres, deberá decir: "de dos mil a doscientos mil", a "veinte mil"... EL SENOR PRESIDENTE - Es decir tiene que aumentarse de acuerdocon la última reforma que aprobó el Plenario y que se convirtióen ley por haber sido promulgada .---------------EL SEROR SECRETARIO. - Sí, señor Presidente el texto sustitutivo del último inciso del Artículo 73 es el siguiente: "El superiorsancionará con multa de mil a cinco mil sucres al Juez que incum pliere las obligaciones que le impone este artículo; porque en lo relativo a los jueces se quintuplican y a las partes se decu-

EL SEÑOR PRESIDENTE. : ¿Está correcto así, señor Diputado?. Sí... Lea la disposición que reformó el Código, señor Secretario.----

EL SENOR SECRETARIO. - "Artículo cuatro de la Ley 56, que reforma el Código de Procedimiento Civil. Decuplicanse las multas esta blecidas en este Código en sus montos mínimos y máximos cuando sean de cargo de las partes, y quintuplicanse cuando lo sean de los jueces u otros funcionarios o empleados de la Función Juris diccional"... de mil a cinco mil.--------EL SENOR PRESIDENTE. - Es de mil a cinco mil sucres. ------EL SENOR SECRETARIO. - Conforme fue leido, señor Presidente. -----EL SEÑOR PRESIDENTE .- Artículo setenta y cuatro .-----EL SENOR SECRETARIO. - Artículo 74. - No se podrá cambiar la ac ción sobre que versa la demanda, después de contestada por el demandado; pero se la puede reformar, antes que principie el término probatorio, pagando al demandado las costas ocasionadas hastala reforma. La disposición de este artículo no se opone a que, en cualquier estado del juicio ordinario, se pase de éste al Ejecutivo, pero pagará el actor las costas que hubiere ocasionado ala otra parte. Ordenado el paso al juicio ejecutivo, se empezará por dictar el correspondiente auto de pago. Artículo 75.- Se pue de proponer, en una misma demanda, acciones diversas o alternativas, pero no contrarias ni incompatibles, ni que requieran necesa riamente diversa sustanciación; a menos que, en este último caso, el actor pida que todas se sustancien por la vía ordinaria. Artícu lo 76. - No podrán demandar en un mismo libelo dos o más personas, cuando sus derechos o acciones sean diversos o tengan diverso ori Tampoco podrán ser demandadas en un mismo libelo dos o máspersonas por actos, contratos u obligaciones diversos o que tengan diversa causa u origen. Sección 3a.-De la citación y de la de manda. - Artículo 77. - Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto prepara torio y las providencias recaídas en esos escritos. Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, ode otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, au tos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el Juez. Artículo 78.- En el proceso se extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en quese la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. -De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha yhora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constan-

cia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta respectiva será firmada por el actuario. Artículo 79.- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial de un abogado legalmente inscrito en cualquie ra de los colegios de abogados del país. No se hará notificación alguna a la parte que no cumpliere este requisito; pero el derecho al ser notificado convalecerá el momento en que hiciere la designación a que se refiere el inciso anterior, y, desde entonces, se procederá a notificarle. Las notificaciones a los repre sentantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del ministerio público que deben intervenir en losjuicios, se harán en las oficinas que éstos tuvieren en el lugar del juicio. Artículo 80.- La desingación prescrita en el inciso primero del artículo anterior, podrá hacerse en el acto de la ci tación personal o por escrito separado; y, al efecto, el actua rio o citador advertirá este deber a la parte, en el momento decitarle, y hará constar la respuesta en la misma diligencia. Una vez designado el casillero judicial las notificaciones se haránen 61, o personalmente a la parte, dentro o fuera de la oficina, conforme a las reglas generales. Artículo 81.- Si no se encon trare a la persona que debe ser citada, se le citará por boletadejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o preveído del Juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá. La citación a un comer ciante o al representante de una compañía de comercio, podrá tam bién hacerse en el respectivo establecimiento de comercio en horas hábiles y siempre que estuviere abierto. Si no se encontrare a la persona que deba ser citada, se lo hará por boleta que se entregará a cualquiera de sus auxiliares o dependientes. extiende a este caso la obligación prescrita al actuario o citador en el Articulo 80. El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la

citación en forma legal. Artículo 82.- La citación a los minis tros plenipotenciarios y demás agentes diplomáticos extranjeros, en los negocios contenciosos que le corresponde conocer a la Cor te Suprema, se hará por medio de un oficio en que el Ministro de Relaciones Exteriores transcriba al Ministro Plenipotenciario uotro Agente Diplomático la providencia judicial que se hubiere dictado, juntamente con los antecedentes. Para constancia de ha berse practicado la citación, se agregará a los autos la nota en la que el Ministro de Relaciones Exteriores comunique haber diri gido el oficio. Los términos correrán desde la fecha en que sehaya transcrito la providencia y antecedentes que deban ser cita dos. Artículo 83.- Toda demanda contra el Estado se citará enla forma legal al Procurador General del Estado, quien podrá con testarla directamente o dar instrucciones para la defensa al res pectivo Ministro o Agente Fiscal del lugar en donde se hubiere propuesto la demanda. Artículo 84.- Si, por apelación u otro mo tivo, se remitiere la causa a distinto lugar, harán las partes,ante el Juez a que o ante el superior, la indicación prescrita en el Artículo 79 bajo el apercibimiento que dicho precepto contiene. Artículo 85 .- Siempre que, en conformidad con los Artícu los 79 y 84 no deba notificarse a las personas o a una de ellas, los términos correrán como si la notificación omitida se hubiere hecho en la fecha y hora del proveimiento o desde la última noti ficación, en el respectivo caso. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el derecho a ser notificado convalecerá desde el momento en que la parte o partes hicieren la designa ción de que habla el Artículo 79; y desde entonces el actuario seguirá contando con ellas, en todas las diligencias ulterioresdel juicio. Artículo 86.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de am plia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el Juez señale. La publicación conten drá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible deter minar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramente, sin el cumplimiento de cuyorequisito, el Juez no admitirá la solicitud. Cuando deba citarse

a herederos, a los conocidos se citará personalmente por beleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determi-. nar, en la forma prevista por los incisos precedentes. Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes. Ar tículo 87. - Cuando falleciere alguno de los litigantes, se notificará a sus herederos para que comparezcan al juicio. A quienes fueren conocidos se les notificará en persona o por una sola boleta, y a quienes fueren desconocidos o no se pudiere de terminar su residencia, mediante una sola publicación en la for ma y con los efectos señalados por el Artículo 86. La notifica ción se hará con la providencia en que se dispone contar con . los herederos en el juicio. La publicación por la prensa contendrá únicamente un extracto de aquella. Artículo 88.- Si una parte mani fiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia enel proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto a que hubiere concurrido. Artículo 89.- Las providencias que se dicten en el cur so de las audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora en que éstas se celebren aunque haya faltado alguna de las partes. Artículo 90.- Si fuere demandada una comunidad de las llamadas indígenas, la citación se hará personalmente, por lo menos a cinco de los comuneros, a cada uno de los cuales se entregará una copia de la demanda y de larespectiva providencia, de lo cual se dejará constancia en la diligencia de citación. Además, el actuario o citador leerá la demanda y la providencia respectiva en un día feriado, en la plaza de la parroquia a que pertenezca la comunidad y en la horade mayor concurrencia; todo lo cual se hará constar en la res pectiva acta. Si la comunidad perteneciere a dos o más parro quias, lo dispuesto en el inciso anterior se hará en cada una de ellas. Artículo 91. - Si la parte estuviere ausente, se lecitará por comisión al teniente político; o por deprecatorio oexhorto, si se hallare fuera del cantón, de la provincia o de la República, en su caso. Artículo 92. Las notificaciones se harán desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Pueden hacerse en días y horas inhábiles la citación de la de manda y la de los actos preparatorios que tengan que ser realizados personalmente por el demandado. Artículo 93.-

tes, después de la citación de la demanda, constituyen procurador, se entenderán con éste las demás notificaciones y trámites del juicio. Artículo 94.- Debo hacer notar que también aquí hay la variante por la reforma de noviembre 28.-En las citaciones y notificaciones no se admitirán a las partes alegatos niexcepciones; y sólo podrán tener lugar en ellas el allanamiento o contradicción a la excusa de un Juez, la interposición de los recursos de segunda o tercera instancia, o de hecho u otras diligencias de igual naturaleza. El funcionario que quebrantareesta disposición, será castigado con multa de veinte a cincuenta sucres. Se ha quintuplicado por disposición de la ley. Artículo 95. - Se notificarán todos los decretos, autos y sentencias; pero los traslados, sólo a quien deba contestarlos; así como los decretos que contengan órdenes, a quienes deban cum plirlos. Las notificaciones se harán por una boleta aun cuando constare que la parte se ha ausentado. Artículo 96.- Las cita ciones y notificaciones se harán, a más tardar, dentro de veinticuatro horas, contadas desde aquella en que se firmare la providencia, bajo la multa de dos sucres por cada día de retardo,que, en tal caso, será impuesta de oficio por el Juez de la cau Podrá revocarse la multa si fuere justificable el retardo. Esta multa no podrá exceder de mil sucres. También se ha quintuplicado. Artículo 97. - En todo juicio, la citación se haráen la persona del demandado o de su procurador; más, si no pu diere ser personal, según el Artículo 81, se hará por tres bole tas, en tres distintos días, salvo los casos de los Artículos -86 y 90. El actuario o citador dejará la primera boleta en lahabitación del que deba ser citado, cerciorándose de este parti cular. Si éste cambiare de habitación, o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera. Artículo 98.- La citación de que trata el Artículo 1810 del Código Civil, no puede pedirse sino dentro del término de contestar a la demanda; y pedida, se citará la -demanda al vendedor, para que, dentro del término legal, puedaoponerse excepciones. Esta citación se hará con arreglo al inciso primero del artículo que antecede. Por el hecho de pedirse la citación de que habla este artículo, no correrá para el demandado el término para contestar a la demanda, pero será li bre de hacerlo durante el que tiene el vendedor. Este podrá pe

dir, a su vez, que se cite a su vendedor, para que salga a la defensa, con los mismos efectos aquí establecidos para el deman dado. El vendedor citado en segundo lugar no podrá pedir citación para sancamiento, sin perjuicio de su derecho a la indemni zación a que hubiere lugar. El término para pedir que se citeal vendedor, será de ocho días. Artículo 99.- En toda notificación de traspaso de un crédito, la cual se hará en persona opor tres boletas, se entregará al deudor una boleta en que cons te la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito. Si el título fuere una escritura públi ca, se indicará, además, el protocolo en que se haya otorgado,y se anotará el traspaso al margen de la matriz, para que éstesea válido. La cesión de un crédito hipotecario no surtirá efecto alguno si no se tomare razón de ella, en la Oficina de -Inscripciones, al margen de la inscripción hipotecaria. Se cum plirá la exhibición prescrita por el Código Civil, dejando, por veinticuatro horas, el documento cedido, en el despacho del fun cionario que hiciere la notificación, para que pueda examinarlo el deudor, si lo quisiere. Del cumplimiento de este requisito se dejará constancia en autos. Artículo 100.- En la notificación de la orden de retención o de embargo, se entregará tam bién al deudor una boleta en que conste la providencia judicial respectiva. Artículo 101.- Son efectos de la citación: 1.-Dar prevención en el juicio al Juez que mande hacerla; 2. - Interrum pir la prescripción; 3.- Obligar al citado a comparecer ante el juez para deducir excepciones; 4.- Constituir al demandado poseedor de mala fe, e impedir que haga suyos los frutes de la co sa que se le demanda, según lo dispuesto en el Código Civil; y, 5. - Constituir al deudor en mora, según lo prevenido en el mis mo Código. Artículo 102.- El actuario fijará diariamente, has ta las nueve de la mañana, en el lugar donde funcionen los casi lleros judiciales, un boletín sobre las providencias que se hubieren dictado en el día hábil precedente, en el cual se harán-constar: 1.- La fecha de emisión del boletín; 2.- Los nombres del actor y del demandado; 3.- La determinación, en la forma más resumida, de la providencia dictada; y, 4.- La firma del Se dejará un duplicado del boletín, autorizado por el actuario, para el archivo, que podrá ser examinado por las partes o por sus defensores. En el boletín no se publicará lo concerniente a medidas preventivas o al embargo, mientras no se

hubieren cumplido. - Sección da. De las excepciones. - Artículo 105. Las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar el curso dellitigio; y perentorias, las que extinguen en todo o en partela acción a que se refiere la demanda. Artículo 104.- Las dilatorias más comunes son, o relativas al juez, como la de incompetencia; o al actor, como la de falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder: o al demandado, comola de excusión u orden; o al modo de pedir, como la de contra dicción o incompatibilidad de acciones; o al asunto mismo dela demanda, como la que se opone contra una petición hecha an tes del plazo legal o convencional; o a la causa o al modo de sustanciarla, como cuando se pide que se acumulen los au tos para no dividir la continencia de la causa, o que a éstase dé otra sustanciación. Artículo 105.- Las excepciones se deducirán en la contestación a la demanda. Las perentorias más comunes son: la que tiene por objeto sostener que se haextinguido la obligación por uno de los modos expresados en el Código Civil, y la de cosa juzgada. - Sección 5a. - De la con testación a la demanda. - Artículo 106. - La contestación a lademanda contendrá: 1.- Los nombres completos, estado civil,edad y profesión del demandado, comparezca por sí o por medio de representante legal o apoderado, y la designación del lu gar en donde ha de recibir las notificaciones; 2.- Un pronun ciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los docu mentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega; y, 3.- Todas las excépciones que se deduzcan contra las pretensiones del actor. La contestación a la demanda se acompañará de las pruebas intrumentales que disponga el demandado, y las que acrediten su repre sentación si fuere del caso. El Juez cuidará de que la con testación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyan, y los requisitosseñalados en los ordinales de este artículo, y, de encontrarque no se los ha cumplido, ordenará que se aclare o complete. Esta disposición no será susceptible de recurso alguno. tículo 107. - La falta de contestación a la demanda, o de pro nunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la-

Trial I \$50 (2014) 150 300 1000 3 (2014) 2 1000 1000

demanda, salvo disposición contraria. Artículo 108 .- Antes de recibida la causa a prueba, podrá el demandado reformar sus excepciones y aun deducir otras perentorias. Artículo 109. - Enla contestación podrá el demandado reconvenir al demandante por los derechos que contra éste tuviere; pero después de tal con testación sólo podrá hacerlos valer en otro juicio. Artículo -110.- Las excepciones y la reconvención se discutirán al propio tiempo y en la misma forma que la demanda, y serán resuel tas en la sentencia. Artículo 111.- Después de contestada lademanda, el actor no podrá desistir del pleito, sino pagando al demandado las costas y en la forma prescrita en este código. -Sección 6a.-De la acumulación de autos.- Artículo 112.- Se decretará la acumulación de autos, cuando se la solicite por parte legítima, en los casos siguientes: 1.- Cuando la sentenciaque hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciria en el otro excepción de cosa juzgada; 2. Cuando en un juzgado haya pleito pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que después se hubiere promovido; 3.- Cuando ha ya un juicio de concurso, al que se hallen sujetos los asuntossobre que versen los procesos cuya acumulación se pida; y 4. -Cuando, de seguirse separadamente los pleitos, se dividiría lacontinencia de la causa. Artículo 113.- Se divide la continencia de la causa: 1.- Cuando hay en los pleitos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones; 2.- Cuan do hay identidad de personas y cosas, aun cuando las acciones sean diversas; 3 .- Cuando hay identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean diversas; 4.- Cuando hay identidad de acciones y cosas, aun cuando las personas sean diversas; 5.-Cuando las acciones previenen de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; y, 6 .- Cuando la especie so bre que se litiga está comprendida en el género que ha sido materia de otro pleito. Artículo 114.- No se decretará la acumu lación: 1.- Cuando los autos estén en diversas instancias; 2.-En el juicio ejecutivo y en los demás juicios sumarios; y, 3. -En los juicios coactivos. Artículo 115.- No se acumularán aljuicio de concurso general los procesos que se sigan por acreedores hipotecarios, si éstos prefieren exigir por separado el pago de sus créditos, ni los juicios coactivos. Artículo 116.-Decretada la acumulación, al proceso anterior se acumulará el posterior, y actuarán el Juez y el Secretario que intervenían -

en el primero. En los casos de concurso, el Juez que lo hubiere decretado conocerá de los autos acumulados. - Sección 7a. - Delas pruebas. - Artículo 117. - Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente nega tiva. El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la cantidadde la cosa litigada. Impugnados en juicio una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad, la prueba de ésta corresponderá a quien la hubiere alegado. Artículo 118. -Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley. Cualquiera de los litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario. Artículo 119. - La prueba deberá ser apreciada enconjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin per juicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez no tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todaslas pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa. Artículo 120.- Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos someti dos al juicio. Artículo 121.- Sólo la prueba debidamente ac tuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio. Artículo 122. Los jueces pueden ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad en cualquier esta do de la causa, antes de la sentencia. Exceptúase la prueba de testigos, que no puede ordenarse de oficio; pero sí podrá el Juez re preguntar o pedir explicaciones a los testigos que ya hubiesendeclarado legalmente. Esta facultad se ejercerá en todas las instancias antes de sentencia o auto definitivo, sea cual fuere la naturaleza de la causa. Artículo 123. - El Juez, dentro del término respectivo, mandará que todas las pruebas presentadas o pedidas en el mismo término, se practiquen previa notifica ción a la parte contraria. Para la práctica de la informaciónsumaria o de nudo hecho, en los casos del ordinal 4a del Artículo 68, no es necesaria citación previa. Artículo 124.prueba es pública, y las partes tienen derecho de concurrir a su actuación. Artículo 125.- Las pruebas consisten en confe-

sión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de in térpretes. Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, así como también los exámenes mor fológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarseel valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos. Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier siste ma. Parágrafo 1º .-De la confesión judicial.-Artículo 126.-Con fesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho. La parte que solicite confesión pre sentará el correspondiente interrogatorio, al que contestará el confesante. Artículo 127.- Para que la confesión constitu ya prueba es necesario que sea rendida ante el Juez competente, que se haga de una manera explícita y que contenga la contesta ción pura y llana del hecho o hechos preguntados. Artículo -128. Si la confesión no tuviere alguna de las calidades enun ciadas en el artículo anterior, será apreciada por el Juez enel grado de veracidad que éste le conceda, de acuerdo con lasreglas de la sana crítica. Artículo 129.- En la confesión or denada por el Juez, a solicitud de parte o de oficio, deberánafirmarse o negarse de un modo claro y decisivo los hechos pre guntados, y no se admitirán respuestas ambiguas o evasivas. Para llenar este objeto, el Juez está obligado a explicar sufi cientemente las preguntas, de tal modo que el confesante se halle en condiciones de dar una respuesta del todo categórica. Artículo 130. - La confesión sólo podrá pedirse como diligen cia preparatoria o, dentro de primera o segunda instancia, antes de vencerse el término de pronunciar sentencia o auto defi nitivo. Artículo 131. - El Juez señalará el día y la hora en que deba prestarse la confesión. La notificación al confesante se hará con un día de anticipación, por lo menos a aquél que se hubiere señalado para que tenga lugar la diligencia. Si no compareciere, se le volverá a notificar, señalándole nuevodía y hora, bajo apercibimiento de que será tenido por confeso. La confesión, salvo lo dispuesto en el Artículo 229 se practica rá en la oficina del Juez, a no ser que se trate de recibir con fesión al Presidente de la República, a quien le subroga legalmente, a los Ministros de Estado o a los de la Corte Suprema, en cuyo caso se trasladará el juzgado a la oficina del funciona rio que deba confesar. Artículo 132.- En ningún caso se diferirá la práctica de la confesión, a no ser por ausencia que hubiere empezado antes de la citación o notificación del decretoque fijó día para la confesión, o por enfermedad grave. El hecho de la ausencia deberá ser acreditado a satisfacción del Juez, y el de la enfermedad deberá comprobarse con el certifica do de dos facultativos que aseguren, con juramento, que se trata de una enfermedad que impide presentarse al confesante. Esto no obstante, el Juez puede cerciorarse por otros medios acer ca de la verdad del hecho de la enfermedad, o trasladar el juzgado a la residencia del confesante, para practicar la diligencia. Artículo 133.- El Juez rechazará, aun de oficio, toda solicitud que, sin fundamento legal, tienda a impedir o retardarla práctica de la confesión....-----EL SENOR PRESIDENTE .- Un momentito, señor Secretario, debería-EL SENOR SECRETARIO. - Máximo y mínimo, claro. Y está obligado a imponer multa de quinientos a dos mil sucres al abogado que haya suscrito la petición. Si el Juez no cumpliere este deber, el superior, en cualquier momento en que subiere el proceso, im pondrá al Juez omiso la multa que él dejó de imponer. Artículo 134. - Las posiciones sobre las cuales ha de versar la confe sión podrán presentarse en pliego cerrado; pero el Juez, para ordenar la práctica de la diligencia, las examinará y volverá a cerrar el pliego. Artículo 135.- Si la persona llamada a confesar no compareciere, no obstante la prevención de que trata el Artículo 131, o si compareciendo, se negare a prestar laconfesión, o no quisiere responder, o lo hiciere de modo equívo co u obscuro, resistiéndose a explicarse con claridad, el juczpodrá declararla confesa, quedando a su libre criterio, lo mismo que al de los jueces de segunda y tercera instancia, el dara esta confesión tácita el valor de prueba, según las circuns tancias que hayan rodeado al acto. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la parte insiste en que se rinda la confesión o el Juez, considera necesario recibirla, hará comparecer a quien debe prestarla, aplicándole, en caso necesario, multa de cien a quinientos sucres diarios, hasta que se presen te a rendirla. Artículo 136. - Aún después de la declaraciónde confeso, pueden los jueces disponer que, por medio de los agentes de justicia, se haga comparecer al confesante que no hubiere concurrido al segundo señalamiento de día, si consideraren necesaria la confesión. Para el cumplimiento de esta or den, el respectivo Juez dispondrá la aplicación de todas las medidas que considere apropiadas para obtener la comparecencia del confesante. Artículo 137.- A la confesión deberá prece der el mismo juramento exigido a los testigos. Se la reducirá a escrito en igual forma que las declaraciones de ellos. pregunta que se hiciere al confesante contendrá un solo hecho. Es prohibido hacer preguntas impertinentes, capciosas o sugestivas. Artículo 138.- La confesión rendida en día y hora dis tintos de los señalados no tendrá valor legal, a menos que las partes, de común acuerdo, hayan convenido en que se reciba extemporáneamente. Artículo 139.- Si se pide confesión como di ligencia preparatoria, el primer señalamiento de día y hora se hará saber en la forma de citación de la demanda. Artículo -140. - La confesión podrá ser entregada original a quien la so licitó; pero se dejará, a costa del mismo, copia auténtica deella. Artículo 141.- En la confesión judicial que pidan laspartes, se observará lo dispuesto en los Artículos 234, 235, 236, 237 y 239. Artículo 142. - No podrá exigirse confesión al impúber, y el valor probatorio de la confesión rendida por el me nor adulto se apreciará libremente por el Juez. Artículo 143. No merece crédito la confesión prestada por error, fuerza o do lo, ni la que es contra naturaleza o contra las disposicionesde las leyes, ni la que recae sobre hechos falsos. Artículo -144.- La confesión debidamente prestada en los juicios civi les hace prueba contra el confesante, pero no contra terceros. Artículo 145. - También hace prueba la confesión prestada en juicio por medio de apoderado legítimamente constituído, o derepresentante legal. Artículo 146. - La confesión prestada en acto en los juicios civiles, es indivisible; debe hacerse uso de todala declaración o de ninguna de sus partes, excepto cuando haya graves presunciones u otra prueba contra la parte favorable al confesante. Artículo 147. La confesión legitimamente hecha-

sobre la verdad de la demanda, termina el juicio civil. Artícu lo 148.- El confesante no puede ser obligado a declarar por se gunda vez, sobre unos mismos hechos, ni aun a título de diligen cias preparatorias independientes; pero se le podrá obligar a dar respecto de ellos las aclaraciones que pida la otra parte,siempre que no se dirijan a retardar el curso de la litis. Ar tículo 149. - La confesión judicial no podrá revocarse, si no se probare haber sido el resultado de un error de hecho. Ar tículo 150.- La declaración que pida un hijo al supuesto pa dre o madre, para que lo reconozca como tal, se sujetará a lasreglas establecidas en esta Sección. Si el confesante reconoce el hecho de la paternidad o de la maternidad, el Juez la declarará por sentencia, que se incribirá en el Registro Civil. Si no comparece o se niega a declarar, se observará lo dispuesto en el Artículo 135. Artículo 151.- El cedente o endosante deun crédito está obligado a confesar respecto de los hechos ocurridos en el tiempo en que fue acreedor o tenedor del título de crédito. Esta confesión podrá ser pedida y se ordenará en el juicio seguido por cualquier cesionario del crédito y hará tanta fe como la que pudiera rendir dicho cesionario. Tratándosede una letra de cambio o pagaré a la orden, no podrá pedirse confesión a los tenedores que la hayan endosado antes de la aceptación. Artículo 152. - Cualquiera de las partes puede deferir a la confesión jurada de la otra, y convenir en que el -Juez decida la causa según esa confesión.-------EL SEÑOR PRESIDENTE .- Un momento, señor Secretario. Señor Diputado Lucero, le pediría que presida un momento la sesión .----POR ENCARGO DEL TITULAR ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. -LUCERO BOLAÑOS. EL SEÑOR PRESIDENTE. - Siga, señor Secretario. ------EL SEÑOR SECRETARIO. - Artículo 153. - No se considerará deciso rio el juramento, si no se ha pedido expresamente con esta cali dad. Artículo 154.- No puede deferirse al juramento, sino cuan do deba recaer sobre un hecho que sea personal y concerniente a la parte a quien se defiere. Artículo 155.- Pedido este juramento en cualquier estado de la causa, debe ordenarlo el Juez. Artículo 156.- Los menores y demás incapaces, no pueden prestar juramento decisorio. Artículo 157. - El que ha deferido al juramento de otro, puede retractarse antes de que se lo preste. -Artículo 158.- La parte a cuyo juramento se defiere, debe pres

les diplomas, decretos, mandatos, edictos, provisiones, requisi torias, exhortes y otras providencias expedidas por autoridad competente; las certificaciones, copias o testimonios de una actuación o procedimiento gubernativo o judicial, dados por el Se cretario respectivo, con decreto del superior, y los escritosen que se exponen los actos ejecutados o los convenidos celebra dos ante notario, con arreglo a la Ley; los asientos de los libros y otras actuaciones de los funcionarios y empleados del Es tado de cualquiera otra institución del Sector Público; los asientos de los libros y registros parroquiales, los libros y re gistros de los tenientes políticos y de otras personas facultadas por las leyes. El instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aun que las copias se las haya obtenido fuera de dicho juicio. Artículo 170. - El instrumento público hace fe, aun contra terceros, en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan he cho los interesados. En esta parte no hace fe sino contra losdeclarantes. Las obligaciones y descargos contenidos en él hacen prueba respecto de los otorgantes y de las personas a quienes se transfieren dichas obligaciones y descargos, a título universal o singular. Se otorgará por escritura pública la pro mesa de celebrar un contrato, si, para su validez, se necesitade aquella solemnidad, conforme a las prescripciones del Código Civil. Artículo 171.- Para que los documentos auténticos judi ciales y sus copias y compulsas prueben es necesario: 1.- Que no estén diminutos: 2.- Que no esté alterada alguna parte esen cial, de modo que arguya falsedad; y, 3.- Que en los autos nohaya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que con ta les documentos se intente probar. Articulo 172.- No prueba en juicio el instrumento que, en su parte esencial se halla roto,raído, abreviado, con borrones o testaduras que no se hubierensalvado oportunamente. Artículo 173. - Son partes esenciales del instrumento: 1. - Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso; 2.- La cosa, cantidad o materia de la obligación; 3. - Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos; 4.- El lugar y fecha del otorgamiento; y, 5.- La suscripción de los que intervienen en él. Artículo 174. - Los instrumentos públicos comprendidos en el -Artículo 169, son nulos cuando no se han observado las solemai-

dades prescritas por la Ley, o las ordenanzas y reglamentos res pectivos. Artículo 175.- Es prohibido en los instrumentos eluso de cifras de caracteres desconocidos, el de letras inicia les en vez de nombres o palabras, el dejar vacíos o espacios en que puedan introducirse palabras o cláusulas nuevas, y escribir en distinto papel o con diversa letra. Artículo 176.- Si el li bro de registro o del protocolo se hubiese perdido o destruído, y se solicitare por alguna de las partes que la copia existente se renuere, o que se ponga en el registro para servir de original, el Juez lo ordenará así, con citación de los interesados,siempre que la copia no estuviere raída ni borrada en lugar sos pechoso, ni en tal estado que no se pueda leer claramente. Artículo 177. - Cada interesado puede pedir copia de los documentos originales, o compulsa en el caso y en los términos del artículo anterior, observando además, lo dispuesto en los Artículos 179 y 180 inciso primero. Artículo 178. - En las copias y compulsas mandadas dar judicialmente, se insertarán las actua ciones que el Juez, a solicitud de parte señalare. Artículo -179. - Las compulsas de las copias de una actuación judicial o administrativa y en general toda copia con valor de instrumento público, no harán fe si no se dan por orden judicial y con cita ción o notificación en persona o por una boleta a la parte contraria, o sea a aquélla contra quien se quiere hacer valer la compulsa. Los poderes no están sujetos a esta disposición. Tampoco hará fe la escritura referente sin la referida, ni la accesoria sin la principal; pero si ésta o la referida se hubie re perdido en un incendio, terremoto, robo, etc., la referente o la accesoria hará fe en los capítulos independientes de aquélla; y en los demás, sólo se considerará como un principio de prueba por escrito. Artículo 180.- Es indivisible la fuerza probatoria de un instrumento, y no se puede aceptarlo en una parte y rechazarlo en otra. Artículo 181. - Si hubiera algunavariación entre la copia y la escritura matriz, se estará a loque ésta contenga. Igual regla se aplica a las compulsas, conrelación a la copia respectiva. Artículo 182. - Es instrumento falso el que contiene alguna suposición fraudulenta en perjui cio de tercero, por haberse contrahecho la escritura o la sus : cripción de alguno de los que se supone que la otorgaron, o delos testigos o del notario; por haberse suprimido, alterado o añadido algunas cláusulas o palabras en el cuerpo del instrumen

to, después de otorgado; y en caso de que hubiere anticipado o postergado la fecha del otorgamiento. Artículo 183.- La nuli dad o falsedad manifiesta de un instrumento lo invalida, sin necesidad de prueba. Artículo 184. - Si se demandare la false dad de un instrumento público, el Juez procederá a comparar la copia con el original, y a recibir las declaraciones de los testigos instrumentales. Practicadas estas diligencias y cualesquiera otras que el Juez estime convenientes para el esclarecimiento de la verdad, se correrá traslado de la demanda y seguirá el juicio por la vía ordinaria. En caso de declararse falso un instrumento, en la misma sentencia se ordenará el enjuiciamiento penal del culpable, sin que se pueda iniciarlo an tes de tal declaración. Artículo 185.- Pendiente el juicio de falsedad o de nulidad de un instrumento, puede éste dar mérito para la ejecución si la parte que la solicita rinde cau ción por los resultados del juicio de nulidad o de falsedad. Artículo 186. - Si la nulidad o la falsedad del instrumento se pidiere como incidente de un juicio o como excepción, se la ventilará en el mismo proceso, para resolver todo en la sentan cia definitiva. Artículo 187. - Cuando se ocurra a la pruebatestimohial para acreditar la imposibilidad física de haber es tado los otorgantes, el notario o los testigos instrumentalesen el lugar donde se otorgó el instrumento, se requerirá, porlo menos, cinco testigos que declaren sobre el hecho positivode haber estado en otro lugar, el día del otorgamiento, la per sona o personas de quienes se trata. Artículo 188.- Si se tratare de la falsedad de un instrumento, no harán fe los di chos del notario ni de los testigos instrumentales contra quie nes hubiere presunción de estar complicados en dicha falsedad. Artículo 189. - En el caso del artículo precedente, si no hu biere presunción contra el notario y testigos, no harán fe los dichos de otros testigos, sino cuando sean cinco conformes, Artículo 190 .- Cuando todos los testigos ins por lo menos. trumentales afirmen la falsedad del instrumento, harán pruebaaunque contradigan al notario; pero prevalecerá la declaración de éste, si afirmare que está falsificado, enmendado o alterado el instrumento. Artículo 191 .- Siempre que, por defecto en la forma, se declare nulo un instrumento público otorgado ante notario, pagará éste una multa hasta de cuatro mil sucres en favor de la parte perjudicada, y será destituido de su em -Artículo 192. - Los instrumentos públicos otorgados enpleo.

Estado extranjero, si estuvieren autenticados, harán en el Ecua dor tanta fe como en el listado en que se hubieren otorgado. Ar tículo 193. - El litigante que funde su derecho en una ley ex tranjera, la presenturá autenticada; lo ual podrá hacerse en cualquier estado del juicio. La certificación del respectivo agente diplomático sobre la autenticidad de la ley, se considerará prueba fehaciente. Artículo 194. - Se autentican o legali zan los instrumentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en que se otorgó el instrumento. biere agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquiera Estado amigo, ylegalizará la certificación el Ministro de Relagiones Exterio res de aquél en que se hubiere otorgado. La certificación delagente diplomático o consular se reducirá a informar que el notario o empleado que autorizó el instrumento, es realmente talnotario o empleado, y que en todos sus actos hace uso de la fir ma y rúbrica de que ha usado en el instrumento. La legaliza ción del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá tambiéna informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter, y que la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento son las mismas de que usa en sus comunicaciones oficiales. Si en lugar donde se otorgare el instrumento no hubiere ninguno de los funcionarios de que habla el inciso segundo, certificarán o legalizarán la primera autoridad política yuna de las autoridades judiciales del territorio, expresándoseesta circunstancia. La autenticación o legalización de los ins trumentos otorgados en país extranjero, podrá también arreglarse a las leyes o prácticas del Estado en que se hiciere. Las diligencias judiciales ejecutadas fuera de la República, en con formidad a las leyes o prácticas del país respectivo, valdrán en el Ecuador Par. 3º. - De los instrumentos privados. - Artículo 195. Instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmenteautorizada, o por personas públicas en actos que no son de su -Artículo 196. - Se pueden extender en escritura privaoficio. da los actos o contratos en que no es necesaria la solemnidad del instrumento público. Artículo 197 .- Son instrumentos privados: 1.- Los vales simples y las cartas; 2.- Las partidas de entrada y las de gasto diario; 3.- Los libros administratoriosy los de caja; 4.- Las cuentas extrajudiciales; 5.- Los inven

tarios, tasaciones, presupuestos extrajudiciales y asientos pri vados; y, 6.- Los documentos de que hablan los Artículos 196 y Artículo 198. El instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación, ha ce fe como un instrumento público en los casos siguientes, siem pre que la Ley no prevenga la solemnidad del instrumento público: 1.- Si el que lo hizo o mandó hacer lo reconoce como suyoante cualquier Juez civil, o en escritura pública; 2.autor del documento se niega a reconocerlo, sin embargo de or den judicial; 3.- Si habiendo muerto el autor, o negado ser su yo, o estando ausente de la República, dos testigos conformes y sin tacha declaran en el juicio haber visto otorgar el documento a su autor, o a otra persona por orden de éste; a no ser que el asunto sobre que verse el instrumento exija para su prueba mayor número de testigos; y, 4.- Si la parte contra quien se presenta el documento no lo redarguye de falso ni objeta su legitimidad, dentro de tres días contados desde que se le citó onotificó la presentación, aunque no lo reconozca expresamente ni se pruebe por testigos. Artículo 199.- El reconocimiento de los documentos privados debe hacerse expresando que la firma y rúbrica son del que lo reconoce, sin que sea necesario que se declare ser verdadera la obligación, o cierto el contenido del-En caso de que hubiere firmado otro por la personaobligada, bastará que ésta confiese que el documento fue firmado con su consentimiento. Artículo 200.- Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 198 pedido el reconocimiento, el Juez hará comparecer, por medio de los agentes de justicia, al que deba realizarlo; y si, compareciendo éste, se negare a expresar si reconoce o no el documento, o eludiere esta expresión con pa labras ambiguas o de cualquier otro modo, el Juez declarará reconocido el documento; sin perjuicio de que, a petición de parte, se exija aquella expresión por los medios establecidos en el Artículo 136. El documento así reconocido constituirá título ejecutivo. Artículo 201.- El reconocimiento puede hacersepor los herederos del otorgante, o por apoderado con poder espe cial. Artículo 202. El reconocimiento de una escritura priva da puede pedirse antes o después del plazo y en cualquier estado del juicio; y una vez practicado se lo apreciará como prueba.

Artículo 203.- Las cartas dirigidas a terceros, o por terce ros, aunque en ellas se mencione alguna obligación, no serán admitidas para su reconocimiento, ni servirán de prueba. Ar tículo 204. - Los libros administratorios prueban en contra del que los lleva o presenta. Artículo 205.- Prueban a su fa vor: 1.- Si las partidas de data se refieren a gastos que ordinariamente se hacen en la administración; 2.- Si se refie ren a gastos extraordinarios para los cuales el administradortiene facultad especial; y, 3.- Si son conformes con las reco nocidas y abonadas en otros libros anteriores de la misma admi nistración. Artículo 206. - Las cuentas prueban contra quienlas rinde; pero no podrá exigirse el saldo mientras no se hayan aprobado o desechado las partidas de data. Artículo 207.- Las cuentas que permanezcan por diez años en poder de la parte a quien se haya rendido, prueban sin necesidad de aprobación expresa ni de reconocimiento. Artículo 208.-El instrumento /privado de obligación o de liberación no hace fe contra el que lo ha suscrito, cuando se encuentra en su poder; a no ser quese pruebe que lo obtuvo por fraude o violencia, o sin que el acreedor hubiese tenido intención de remitir la deuda. Artícu lo 209. - La comparación o cotejo de letra y firma con otros escritos que indudablemente son del mismo autor, no prueba lafalsedad o la legalidad de un documento; pero valdrá para esta blecer presunciones o principio de prueba por escrito. Artícu lo 210.- El Juez hará por sí mismo la comparación, después de oír a los peritos revisores, a cuyo dictamen no tendrá de ber de sujetarse Parágrafo 4º .- De los testigos .- Aftículo 211 Los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurran. tículo 212.- Para ser testigo idóneo se necesita edad, probidad, conocimiento e imparcialidad. Esto no obstante, en con -formidad con lo que dispone el artículo anterior, el Juez puede fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúnatodas las condiciones aquí enumeradas, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado la verdad. Articulo -213. - Por la falta de edad no pueden ser testigos idóneos los menores de dieciocho años; pero, desde los catorce, podrán declarar para esclarecer algún suceso, quedando al criterio del-

Juez la valorización de tales testimonios. La misma aprecia ción hará el Juez respecto de la declaración del testigo, cuan do el suceso hubiere ocurrido antes de que el testigo haya cum plido catorce años. Artículo 214.- Por falta de conocimiento no pueden ser testigos idóneos los locos, los mentecatos, lostoxicómanos y otras personas que, por cualquier motivo, se hallen privadas de juicio. Artículo 215 .- No hará fe el testimonio de quien, sin ser ebrio consuetudinario, declare lo quevio u ovó cuando estuvo completamente embriagado. Artículo -216. - El sordomudo es testigo idóneo si sabe leer y escribir, y si su declaración se refiere a lo que vio. Artículo 217. -Por falta de probidad no son testigos idóneos: 1.- Los de mala conducta notoria o abandonados a los vicios; 2.- Los enjui ciados penalmente por infracción que merezca pena privativa de libertad, desde que se dicte el auto de apertura del plenarioen un proceso que tenga por objeto un delito sancionado con pe na de reclusión, hasta la sentencia absolutoria, o hasta que -· hayan cumplido la condena; 3.- Los condenados por falsedad, robo, perjurio, soborno o cohecho aun cuando hubieren cumplido la condena; 4.- Los deudores fraudulentos; 5.- Los notoria mente vagos; 6 .- Los mendigos; 7 .- Las meretrices; 8 .- Losrufianes; 9.- Los que, por aparecer frecuentemente dando testimonios en otros juicios, infundan la sospecha de ser perso nas que se prestan para rendir declaraciones falsas; y, 10. Los condenados conforme a la Ley como tinterillos, mientras du re la condena. Artículo 218.- En todo caso en que el Juez 11e gue al convencimiento de que se trata de una declaración fal sa, suspenderá la diligencia, sin perjuicio de ordenar el en juiciamiento penal correspondiente. Artículo 219.- Los jue ces que al pronunciar auto o sentencia, observaren que los tes tigos o las partes han incurrido en manifiesto perjurio o falso testimonio, dispondrán que se saquen copias de las piezas necesarias y se remitan al Juez competente para que siga el correspondiente juicio penal. Harán los mismo siempre que de los autos aparezca haberse cometido cualquiera otra infracción. La omisión del deber que este artículo impone a los jueces, se rá castigada, por sus superiores, con multa de cincuenta a dos cientos cincuenta sucres. Artículo 220 .- Por falta de imparcialidad no son testigos idóneos: 1 .- Los ascendientes por sus descendientes, ni éstos por aquéllos; 2.- Los parientes -

por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: 3.- El compadre por el compadre, el padrino por el ahijado o viceversa; 4.- El marido por la mujer, o la mujer por el marido; 5.- El interesado en la causa o en otra semejante; 6.- El criado, dependiente o paniaguado, por el amo o la persona de quien dependa o le alimente; 7.- El enemigo ca pital o el amigo íntimo de cualquiera de las partes; 8.- El abogado por el cliente, el procurador por el mandante, o vice versa; 9.- El tutor o curador por su pupilo, o viceversa; 10.-El donante por el donatorio, ni éste por aquél; y, 11.- El socio por su coasociados o por la sociedad. Artículo 221.- Sinembargo de lo dispuesto en el artículo que precede, pueden sertestigos los parientes, compadres y padrinos en las causas queversen sobre edad, filiación, estado, parentesco o derechos de-Artículo 222. - Si se tachare a algún testigo, se exfamilia. presará la causa, determinándola clara y precisamente; la tachadeberá probarse, a no ser que conste de autos. El Juez la apre ciará conforme a las reglas de la sana crítica. Artículo 223.-La parte que necesite rendir prueba testimonial, presentará al-Juez la nómina de los testigos que deben declarar, y el interro gatorio según el cual deben ser examinados. El juez ordenará que la solicitud sea comunicada a la otra parte, para que éstapueda pedir que tales testigos declaren también sobre otros hechos, haciéndolos constar en un interrogatorio. En seguida el -Juez determinará, según la demanda, la contestación y los demás antecedentes del proceso, las preguntas que debe satisfacer eltestigo de entre las formuladas por las partes; y hará él mismo las indagaciones e interrogaciones pertinentes, con interés y minuciosidad, tomando en cuenta las condiciones personales deltestigo y formulando las preguntas a medida que el testigo vaya exponiendo, en términos apropiados a la capacidad intelectual del declarante. La misma facultad concedida al Juez de la causa, en el inciso anterior, tendrá el Juez deprecado o comisiona do, sin perjuicio de que el Juez que conoce del juicio pueda or denar que se inserten en el deprecatorio las interrogaciones que formule de conformidad con el referido inciso. El Juez señalará día y hora para iniciar la recepción de las declaracio nes y este señalamiento se notificará a las partes, para que puedan concurrir a la diligencia. Artículo 224.- En ningún ca so se admitirá más de seis testigos para acreditar un hecho que

debe probarse en juicio. Artículo 225.- Cada pregunta o repre gunta contendrá un solo hecho. Ninguna será impertinente, capciosa o sugestiva. Las preguntas o las repreguntas no podrán pasar del número de treinta, y las que excedan del tal número se tendrán por no presentadas. Artículo 226.- El Juez mandará que se reciban las declaraciones previa notificación a la otraparte. Artículo 227.- Todos los testigos que las partes pre senten están obligados a declarar. El Juez los compelerá a con currir y declarar, imponiéndoles multa de cien a mil sucres. sin perjuicio de hacerles conducir por medio de la fuerza públi ca. Sin embargo, cuando crea que está suficientemente esclarecido el hecho, o que hay grave dificultad para la comparecencia del testigo, puede disponer que se prescinda de su declaración. Artículo 228. - Siempre que el Juez hubiere decidido prèscindir de las declaraciones de testigos que no hayan comparecido, losjueces de apelación o de tercera instancia, de estimar necesarias tales declaraciones, pueden disponer que la fuerza pública haga comparecer a los testigos, dictando todas las providencias que consideren oportunas. Artículo 229.- El Juez puede recibir la declaración en el domicilio del testigo, cuando encontra re justo motivo para hacerlo así, en cuyo caso, para el efectode recibir tal declaración, se trasladará al domicilio del testigo. Las partes tienen el derecho de concurrir. Los gastosde traslación del personal del juzgado serán de cargo de quienla solicitó. Artículo 230. - El Presidente de la República o quien hiciere sus veces, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, el Secretario General de la Administración, los miembros del Congreso Nacional, los Magistrados de los tribunales jurisdiccionales del Estado, el Contralor General del -Estado, el Procurador General del Estado, el Presidente de la -Junta de la Vivienda, los rectores de las universidades, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, los gerentes generales de los bancos Central y Nacional de Fomento, el Director Ejecutivo del IERAC, el Director General del IESS,los cardenales, arzobispos y obispos, los prefectos provincia les, los alcaldes y los agentes diplomáticos que deban prestartestimonio, emitirán informe con juramento sobre los hechos res pecto de los cuales se les haya solicitado. Artículo 231.- Silos testigos no residieren en el lugar donde se sigue el juicio, el Juez de la causa podrá, a petición de parte, deprecar o comi

sionar la recepción de las declaraciones a los jueces del lugar de la residencia de los testigos. Cualquiera de las partes tie ne el derecho de pedir que los testigos se trasladen al lugar de la residencia del Juez de la causa, siempre que consiguen la indemnización que debe pagarse a los testigos por la traslación la que será fijada por el Juez, y que dichos testigos consien tan en trasladarse. El Juez, cuando crea conveniente, puede or denar que los testigos que residen en otro lugar se presenten,y entonces las partes pagarán los gastos. Artículo 232.- Si los testigos residieren en otro cantón, se dirigirán deprecatorios a los jueces respectivos para que reciban las declaracio nes, o comisiones, a su vez, la práctica de la diligencia a los tenientes políticos de su territorio. Entre tenientes políti cos se librarán deprecatorios directamente. Artículo 233.- Si al recibir el Juez o el teniente político el deprecatorio o lacomisión, los testigos residieren en otro cantón o parroquia se remitirá, para el debido cumplimiento, al juez o teniente político de la nueva residencia, y se dará aviso al de la causa. En el caso de este artículo y en el del anterior, el teniente polí tico actuará con su secretario. Artículo 234.- Toda declara ción debe recibirse después de explicar al testigo el significa do del hecho de jurar y la responsabilidad penal para los casos de falso testimonio o de perjurio. El juramento consistirá enla promesa de decir verdad poniendo a Dios por testigo. Si eltestigo afirmare no profesar religión alguna, prometerá decir verdad por su palabra de honor. El testigo podrá emplear libre mente cualquier fórmula ritual, según su religión, para la so lemnidad del juramento. Artículo 235.- En seguida, el Juez ad vertirá al testigo la obligación que tiene de responder con ver dad, exactitud y claridad, y le preguntará primeramente, si tie ne alguno de los impedimentos, indicados en los artículos anteriores, de todo lo cual se dejará constancia en autos. Artículo 236.- Los jueces están obligados a explicar al testigo cada pregunta con la mayor claridad; y cuidarán de que así mismo seescriban las contestaciones, guardando, además, orden y exacti-Concluida la declaración, se la leerá al testigo, se ha tud. rán las debidas correcciones o modificaciones, y firmarán la di ligencia el Juez, el testigo y el secretario. Si el testigo no supiere, no pudiere o no quisiere firmar, se expresará estacircunstancia. Artículo 237.- No se permitirá que el testigo,

para contestar a las preguntas, lea ningún escrito, ni consulte con nadie. Podrá redactar sus contestaciones. Esto no obstante, si se tratare de hechos que hagan referencia a libros de contabilidad o a documentos semejantes, el Juez podrá permitirque el testigo consulte, en su presencia, esos libros o documen tos, y verificará la correlación de verdad entre lo que aparezca de tales papeles y las afirmaciones del testigo. Artículo -238. - El Juez, antes de concluido el examen de un testigo, nopodrá pasar al de otro, ni examinar a ninguno en presencia de los demás. Artículo 239.- Mientras declare un testigo, nadiepodrá interrumpirle ni hacerle indicaciones u observaciones. Co rresponde al Juez explicarle los conceptos de la interrogaciónque el testigo no entendiese suficientemente. Artículo 240. -Siempre que el Juez encontrare que las declaraciones de dos o más testigos son recíprocamente contradictorias o esencialmente divergentes sobre un mismo hecho, y en cuantos otros casos lo creyere necesario, puede disponer el careo de tales testigos. Queda a juicio del Juez la forma de conducir la diligencia, para el completo esclarecimiento de la verdad. Artículo 241. - En cualquier tiempo, y antes de que principie el pleito, puede el-Juez recibir declaración de testigos, si se teme fundamente que éstos fallezcan por vejez o enfermedad, o si están para ausen tarse a las provincias de la Región Oriental, la provincia de -Galápagos o fuera de la República. Artículo 242.- En el casodel artículo anterior y en el de todos aquéllos en que deban re cibirse declaraciones sin que haya litigio pendiente, el Juez interrogará necesariamente a los testigos, sobre la base de los hechos determinados por el solicitante como materia de declaración. Artículo 243.- Es prohibido hacer a los testigos pre guntas impertinentes, capciosas o sugestivas. Artículo 244. Los tribunales de justicia darán directamente las comisiones de que tratan los artículos procedentes a los jueces respectivos,o a un abogado, quienes, en su caso, procederán de acuerdo conlo dispuesto en los Artículos 232 y 233. Artículo 245.- Los secretarios relatores y demás actuarios no podrán certificar sino declarar como testigos, sobre los hechos que no tengan relación con sus actuaciones. - Parágrafo 50. - De la inspecciónjudicial .- Artículo 246 .- Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el juez hace de la cosa litigiosa o contro vertida, para juzgar de su estado y circunstancias. Artículo -

247. - Ordenada la inspección, el Juez señalará, en la misma pro videncia, la fecha y hora de la diligencia, y designará perito tan s610 si lo considerare conveniente. Artículo 248.- En el día y hora señalados, concurrirá el Juez al lugar de la inspec ción; oirá la exposición verbal de los interesados, y reconoce rá con el perito o peritos la cosa que deba examinarse. tamente extenderá acta en que se exprese el lugar, día y hora de la diligencia; las personas que concurrieron a ella; las observa ciones y alegatos de las partes, y la descripción de lo que hu biese examinado el Juez. Los concurrentes deberán firmar el acta; y si las partes no quisieren o no pudieren hacerlo, se expre sará esta circunstancia. En el acta se hará mención de los testigos que presentaron las partes y de los documentos que se leye ron; pero las declaraciones de los testigos se redactarán, separadamente, en la forma legal. Tanto éstas como los documentos,se agregarán a los autos; y si hubieren sido presentados dentrodel término correspondiente, surtirán los respectivos efectos probatorios. Los jueces que no hicieren constar la descripcióna que se refiere el inciso anterior serán sancionados por el superior con multa de dos mil quinientos a cinco mil sucres. Esta descripción, dado su carácter objetivo, no constituye anticipa ción de criterio. Artículo 249.- El Juez, en el acto de la diligencia, podrá ordenar que se levanten planos y se hagan reproducciones, experimentos, grabaciones mecánicas, copias fotográfi cas, cinematográficas o de cualquier otra índole, si dispone demedios para ello. Durante la diligencia podrá también ordenar la reconstrucción de hechos para verificar el modo cómo se reali zaron, examinar a las personas prácticas que conozcan el lugar o la cosa y tomar cualquier otra medida que considere útil parael esclarecimiento de la verdad. Artículo 250.- Al acta se agregará el informe del perito o peritos y los mapas o planos que hubieren levantado; y lo uno y lo otro se pondrán en conocimiento de las partes. Artículo 251. - Si de la inspección resul tare que las aguas del río, la obra nueva o cualquiera otra causa puede producir o produce daños inevitables a la heredad o cosa de alguno, el Juez, a continuación del acta y mediante auto,dará las órdenes necesarias para impedir el daño. Artículo 252. La inspección hace prueba en los asuntos que versan sobre locali dades, linderos, curso de aguas y otros casos análogos, que de mandan examen ocular o conocimientos especiales. Artículo 253.-

Puede el Juez no apreciar el dictamen del perito o peritos, con - trario a lo que él mismo percibió por sus sentidos en el recono - cimiento, y ordenar que se practique nueva inspección con otro - u otros peritos.

٧

> ANDRES VALLEJO ARCOS , PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

> > DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS DIPUTADO NACIONAL

DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ , SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL

AB. ANGEL MERCHAN CALDERON , PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LP/VFTA.